



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXX**

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Julio de 2022

**NÚM. 85**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

#### SESIÓN ORDINARIA NÚMERO OCHO

EN EL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 14:05 CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS, DEL DÍA LUNES 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS CC. ING. JOSÉ JAIME GARCÍA DOMÍNGUEZ, C. ALMA YANETH CAMPOS RICO, ING. GUILLERMO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, C. MARÍA DE MONSERRATH CHÁVEZ ORTIZ, LIC. EDITH GONZÁLEZ ABURTO, C. JOSÉ OSCAR ESQUIVEL GARCÍA Y LA C. ADRIANA HURTADO GARCÍA, REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, ASÍ COMO EL MTRO. JOSÉ MUÑOZ GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO OCHO BAJO EL SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . . .
- 2.- . . . .
3. **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL NUEVO BANDO DE GOBIERNO, PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021 - 2022, DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.**

.....  
.....  
.....  
**TERCER PUNTO.** - EN USO DE LA PALABRA EL ING. JOSÉ JAIME GARCÍA DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE SABER AL PLENO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122, 123 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y 2, 14, 40 A) FRACCIÓN XIII, 177 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 52 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

MICHOACÁN DE OCAMPO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN, UNA VEZ CONOCIDO Y ANALIZADO AMPLIAMENTE EL PUNTO, SE PASA A VOTACIÓN Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, DE IGUAL FORMA SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 15:17 QUINCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA ANTES SEÑALADO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y PARA MAYOR LEGALIDAD LA AUTORIZAN CON SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE. (Firmados).

### BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

EL C. JOSÉ JAIME GARCÍA DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 14, 40 a) fracción XIII, 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presenta al pleno del Ayuntamiento, EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, motivado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la autoridad municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente. El Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, se expide el presente Bando, en el cual se establecen las base de la normatividad de observancia general para organizar la administración pública municipal, bajo el esquema de asegurar las condiciones de igualdad, que incentiven la participación ciudadana, rodeado del respeto firme a los Derechos Humanos; por lo anterior se hace necesario que el Ayuntamiento cuente con los ordenamiento

que normen lo antes señalado y permitan el orden y desarrollo social.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando se ha estructurado dentro del ámbito municipal y del mandato de los dispositivos 1º, 3º, 4º, 5º, 21, 26, 27, 31, 36, 73, 105, 108, 115, 116, 117, 123, 128, y, 130; del Pacto Federal ya que estos en su conjunto ordenan las funciones específicas que dentro de esa libertad administrativa que ejerce el Municipio en su territorio debe realizar de manera concurrente con los Estados y la Federación. En que se encuentra la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria; el Derecho a la protección de la salud; la seguridad general; así como los servicios públicos, el Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán para el periodo constitucional 2021-2024

Con base en lo anterior y porque la Constitución Mexicana así lo determina, se integra por el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a las Constituciones y la Ley Orgánica Municipal, el funcionamiento del Gobierno Municipal, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, y lo relativo a la vida pública municipal; el Bando contiene como lo mandatan los numerales de la Constitución Federal ya mencionados el objeto, fines, nombre y escudo del Municipio, división territorial, integración del Municipio, población definiciones, organización y funcionamiento del gobierno municipal, sesiones de cabildo, Órganos y Autoridades Auxiliares. Como a continuación se indica en el:

### BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO

**Artículo 1.-** El presente Bando reconoce los derechos humanos de que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Copándaro; en concordancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, los Tratados Internacionales, el Pacto de San José de Costa Rica; así como de las leyes que de ambas Constituciones emanan y de la normatividad municipal, por lo que, es de orden público, establece la delimitación de su territorio; instituye su organización administrativa en el mandato del artículo 115 de nuestra Carta Magna y ordena que en toda controversia los asuntos los interpreten conforme con el derecho referido según sea el caso.

**Artículo 2.-** El presente Bando de Gobierno Municipal es reglamentario de las disposiciones contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y tiene por objeto establecer los principios y normas reglamentarias para: la integración, organización, desempeño y buen Gobierno del Ayuntamiento de Copándaro y de la Administración Pública Municipal, las facultades

y obligaciones de sus funcionarios; regular, organizar y establecer las bases para la prestación de los servicios públicos municipales; establecer las bases para la división territorial del municipio; los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y transeúntes en el Municipio.

**Artículo 3.-** El Municipio de Copándaro, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobiernos propios, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 4.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Copándaro y su población, así como en su organización política, administrativa y en los servicios públicos de carácter municipal.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.** El Municipio de Copándaro, Michoacán.
- III. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán.
- IV. **Cabildo.** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Copándaro, Michoacán;
- V. **Presidenta o Presidente Municipal.** -Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
- VI. **Secretario (a) Municipal.** Integrante del Ayuntamiento encargado del despacho de asuntos del carácter administrativo, así como auxiliar en algunas funciones al Presidente Municipal;
- VII. **Síndico (a).** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- VIII. **Regidores(as).** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;
- IX. **Servidor Público Municipal.** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo

personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

- X. **Jefe de Tenencia.** Figura de participación ciudadana, auxiliar de la administración pública municipal que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;
- XI. **Dependencias.** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos desconcentrados, descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se le dé, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. **Hacienda Pública.** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- XIII. **Instituto Municipal de Planeación.** Paramunicipal que tendrá entre otros las funciones de la Planeación para el Desarrollo del Municipio de Copándaro, Michoacán.
- XIV. **Ingresos municipales.** Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
- XV. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Bando.** El presente Bando de Gobierno Municipal de Copándaro; y,
- XVII. **Reglamentación Municipal.** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida Pública Municipal.

**Artículo 6.-** El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los transeúntes o visitantes del municipio de Copándaro, y su infracción será sancionada conforme a los que establezcan las propias disposiciones municipales.

## CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS

**Artículo 7.-** El Municipio tendrá como característica representativa, su nombre.

**Artículo 8.-** El nombre oficial del Municipio es "Copándaro" y fue elevado a categoría de Municipio el 31 de octubre de 1949; Copándaro en idioma Purépecha se compone de dos vocablos en lengua: purépecha "cupanda" que significa árbol que tiene como fruto el aguacate y ro "lugar" por lo que su traducción es "Lugar de árboles de aguacate".

**Artículo 9.-** El escudo tendrá como características las siguientes: Es circular, al centro se encuentra el lago de Cuitzeo, que representa

el asentamiento de la cabecera municipal y otros poblados a su Riviera; al fondo se encuadran formaciones de montes y montañas que rodean al Municipio por el lado sur; del lado inferior izquierdo se encuadra un cuerno de la abundancia del que surgen hortalizas y legumbres, que representa la prosperidad y desarrollo del Municipio y actividad prioritaria de sus habitantes; al lado inferior derecho se encuentran surcos de cultivo representando una parcela y que representan el trabajo y dedicación de los vecinos del Municipio; y, del centro hacia la parte superior surge una hasta y en la punta una bandera de la congregación agustina, fundadores de la cabecera municipal en tiempos de la evangelización y la corona Española en 1570.

**Artículo 10.-** El nombre, el escudo y logotipo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas, todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del municipio, así como el logotipo de la administración municipal y el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** La utilización por particulares del escudo y el nombre del municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá de realizarse previo permiso por escrito y en su caso el pago de derechos al Ayuntamiento Municipal, para tales efectos deberá de llevarse por la Secretaría del Ayuntamiento un libro de registro destinado para tal fin. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, el Himno y el Escudo del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Escudo Municipal, pudiendo agregar además un logotipo propio de la administración. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

### CAPÍTULO III

#### LOCALIZACIÓN, ORIGEN DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

**Artículo 13.-** El territorio del Municipio de Copándaro, Michoacán cuenta con una extensión de 173.52 Km<sup>2</sup>, equivalente al 0.21 % del territorio estatal, teniendo como colindantes por el Norte a los Municipios de Huandacareo y Cuitzeo; al Oriente con el Municipio de Cuitzeo; al Sur con Tarímbaro y Morelia y al Poniente con el Municipio de Chucándiro

**Artículo 14.-** El territorio del municipio de Copándaro, conservará la extensión y los límites territoriales que hasta hoy ha tenido, conforme lo establece la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, se considera un Municipio en Desarrollo o Rural ya que cuenta con menos de cuarenta mil habitantes.

**Artículo 15.-** El Municipio de Copándaro, de conformidad con el Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencia y Encargaturas del Orden. La cabecera municipal se ubica en: Copándaro de Galeana.

Las Tenencias son las siguientes:

Santa Rita.

San Agustín del Maíz.

Encargaturas del orden:

La Cañada de la Yerbabuena.

Congotzio.

El Fresno.

Las Canoas.

El Nispo.

Arumbaro .

Palo alto.

Las Cruces.

Col. Victoria.

El Municipio de Copándaro, es considerado un municipio rural de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dado que en el último censo de población y vivienda 2020, su población actual es de 9484 habitantes.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

**Artículo 16.-** Son vecinos del Municipio de Copándaro:

- I. **Originarios:** Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. **Vecinos:** Las personas que tengan más de doce meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en el, siempre y cuando lo comuniquen al Ayuntamiento Municipal;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante el Ayuntamiento Municipal su decisión de adquirir la vecindad, y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, además deberán de inscribirse en el padrón municipal y acreditar por cualquier medio de prueba la existencia de domicilio, profesión o trabajo dentro del municipio;
- IV. **Transeúntes:** Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio Municipal de Copándaro, Michoacán; y,
- V. Extranjeros son todas aquellas personas de Nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el Municipio y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

**Artículo 17.-** La calidad de vecino del Municipio se pierde por los siguientes casos:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio Municipal, si excede de seis meses salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y,
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter Municipal de otro Municipio. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado.
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio en los términos que fijen las leyes respectivas;
- V. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio les hagan el Ayuntamiento Municipal, la Presidencia Municipal o sus Dependencias;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del municipio;

**CAPÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 18.-** En el Municipio de Copándaro, Michoacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, así como de las garantías para su protección que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que las mismas establecen. Los habitantes, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**I. DERECHOS:**

- I. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal en los términos que las leyes respectivas dispongan;
- III. Impugnar las decisiones del Ayuntamiento en los términos del presente Bando y los reglamentos correspondientes;
- IV. Proponer la iniciativa ante el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal del Bando y/o reglamentos de carácter municipal;
- V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos; y,
- VI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

**II. OBLIGACIONES:**

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales;
- II. Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las leyes, prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestros o alteración del orden;
- III. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente

- constituídas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio en los términos que fijen las leyes respectivas;
- V. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio les hagan el Ayuntamiento Municipal, la Presidencia Municipal o sus Dependencias;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del municipio;
- VII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- VIII. Participar con las autoridades en el mejoramiento, ornato, limpieza y moralidad en el Municipio;
- IX. Observar en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- X. Hacer asistir con regularidad a sus hijos, pupilos o a los menores que representen jurídicamente, a las escuelas preescolares, primarias y secundarias para que reciban la instrucción elemental;
- XI. Asistir cuando se trate de personas analfabetas al centro de alfabetización más cercano a su domicilio para recibir la instrucción elemental;
- XII. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;
- XIII. Cooperar con el Ayuntamiento municipal para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación y reforestación, zonas verdes y parques dentro de los centros de población del municipio;
- XIV. Evitar los desperdicios de agua en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes de las fugas que existan en la vía pública;
- XV. No alterar el orden público;
- XVI. Bardear los lotes baldíos de su propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de construcción;
- XVII. Participar en las obras de mejoramiento colectivo;
- XVIII. Limpiar antes de las 9:00 nueve horas las calles y banquetas comprendidas en el frente de su propiedad, posesión o negocio;
- XIX. Conservar dentro de su domicilio a los animales domésticos de su propiedad y vacunarlos;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XX. Informar al Ayuntamiento la existencia de actividades que contaminen el ambiente, las peligrosas o las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- XXI. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en los casos de los varones en edad de cumplir con su servicio militar;
- XXII. Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;
- XXIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XXIV. Informar a la autoridad correspondiente de toda aquella persona que, por sus carencias económicas o por discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal de las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en los planes de desarrollo urbano, de centro de población municipal y en consecuencia, sin licencia;
- XXVI. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el municipio;
- XXVII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
- XXVIII. Denunciar ante el Ayuntamiento a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras, brocales del sistema de agua y drenaje, así como lámparas de alumbrado público, postes y demás mobiliario urbano;
- XXIX. No arrojar basura o desperdicios sólidos o tóxicos a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua y drenaje;
- XXX. Acudir a los centros de verificación de emisión de contaminantes a revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para ello de acuerdo a la legislación respectiva; y,
- XXXI. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

**Artículo 19.-** Para el cumplimiento de sus obligaciones, los vecinos se organizaran en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Participación Ciudadana y en la forma que para ello se determine por las leyes federales, estatales y municipales y en la forma que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 20.-**La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos de Copándaro. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de este padrón. La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del padrón municipal.

### CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

**Artículo 21.-** Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 22.-** Son visitantes y huéspedes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales culturales investigación científica, tecnológica, tránsito o por cualquier otra causa lícita.

El Ayuntamiento podrá declarar Huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social cultural, científico o deportivo del Municipio.

Son turistas todas aquellas personas que realizan visitas al municipio con fines recreativos, culturales o de placer.

Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

**Artículo 23.-** Son derechos, obligaciones y prerrogativas de los habitantes, visitantes, huéspedes o turistas:

#### I. DERECHOS:

1. Gozar de la protección tanto de las leyes, como de las autoridades municipales.
2. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, así como usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, a este bando y sus reglamentos.
3. Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
4. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio.
5. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa.
6. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

#### II. OBLIGACIONES:

1. Respetar las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.
2. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos.
3. Respetar a las autoridades municipales legalmente

- constituídas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.
4. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres.
  5. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
  6. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
  7. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
  8. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad.
  9. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
  10. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales.
  11. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria.
  12. Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias. La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

### III. DE LAS PRERROGATIVAS:

Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

1. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio.
2. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social.
3. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal.
4. Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano.

5. Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento.
6. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros Michoacanos y Mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Copándaro, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del Municipio.
7. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias. Las Autoridades Municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

## CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

**Artículo 24.-** Los vecinos pierden su calidad por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de 6 seis meses;
- III. Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía del Estado; y,
- IV. Las demás que las leyes determinen, así como el presente Bando.

**Artículo 25.-** La declaración de adquisición o pérdida de la vecindad del municipio será hecha por el Ayuntamiento a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal; la vecindad en el municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial. Para efectos del artículo anterior y de este mismo el Ayuntamiento hará las anotaciones respectivas en los padrones.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento, cuando el caso lo requiera, hará del conocimiento de las autoridades electorales las circunstancias mencionadas en el artículo 24 de este bando para los efectos electorales y legales correspondientes.

## TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO

### CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución

Federal y la Ley Orgánica Municipal, siendo el área responsable de ello la Tesorería Municipal, frente al Ayuntamiento, Presidencia y Ciudadanía, de los manejos de los recursos públicos económicos del Municipio, el cual podrá ser supervisada (o) en todo momento por la Sindicatura, para que esta, establezca los dictámenes legales que conforme a derecho procedan sobre los actos ejercidos por la Tesorería respecto del buen o mal manejo de los recursos públicos.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles; y deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles. Los titulares de las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas y la aplicación del presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulen el manejo y la aplicación de los recursos públicos de origen federal, estatal y municipal; así como las reglas de operación y lineamientos de los programas, los reglamentos municipales, acuerdos administrativos, manuales y procedimientos establecidos para ello y, en general toda la normatividad que aplique al proceso de planeación, programación, presupuestación, manejo y aplicación de los recursos públicos, control y evaluación de la función pública, transparencia y rendición de cuentas, en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 29.-** El Patrimonio municipal está conformado por los ingresos que conforman su Hacienda Pública; Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal y por los bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado Libre y soberano de Michoacán, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

**Artículo 30.-** Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

## TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SU FUNCIONAMIENTO

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y 4 cuatro regidores de Mayoría Relativa y hasta 3 tres de Representación Proporcional, teniendo cada uno la investidura de autoridades municipales en términos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán, La Ley Orgánica Municipal del Estado, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique. El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, (a) Síndico (a) y Regidores (as). El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Copándaro. Al Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado le corresponden las siguientes Atribuciones:

- I. De Legislación;
- II. De supervisión y vigilancia; y,
- III. Todas las que señalen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, los Reglamentos y Disposiciones de carácter oficial.

Las Regidurías funcionaran en Comisiones, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; las cuales podrán fusionarse o conjuntarse de acuerdo a las condiciones propias del Municipio. Serán Comisiones transitorias, aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Las Comisiones de las Regidurías tendrán las facultades y obligaciones que La Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que dé el deriven. Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente (a) Municipal. El Presidente (a) Municipal es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal.

La Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y los Reglamentos que dé él se deriven, independientemente de las facultades que en forma enunciativa, mas no limitativa señala este.

El Ayuntamiento y la Administración Pública, no podrán emitir determinaciones contrarias a Leyes Federales y Estatales.

**Artículo 33.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las Leyes Federales y Locales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos que de él se deriven.

**Artículo 34.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de la Cabecera municipal y delegaciones o tenencias que integran este municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XI. Promover la salud e higiene pública;

- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Promover el cuidado y el uso racional en el consumo del agua;
- XVII. Difundir la cultura alimentaria entre los niños, niñas y adolescentes para su mejor desarrollo y evitar el expendio de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, no recomendable por el sector salud;
- XVIII. Coadyuvar a la preservación de la ecológica, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concentradas;
- XIX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes o discapacidad, los indígenas, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad; y,
- XX. Fomentar en los sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, encaminado al uso de las tecnologías de la información, específicamente al conocimiento del internet, de manera gratuita considerando las características socioeconómicas de la población.

**Artículo 35.-** Las funciones administrativas y ejecutivas estarán a cargo del Presidente (a) Municipal, quien será auxiliado por Servidores Públicos Municipales.

Teniendo ese carácter los titulares de las Dependencias y auxiliares de los mismos y que dependan jerárquicamente de la administración pública centralizada y económicamente del Ayuntamiento. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, acordarán directamente con el Presidente (a) Municipal para el adecuado cumplimiento de las funciones debiendo cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 36.-** El Presidente (a) Municipal, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Secretarías o Direcciones, así como Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones, estableciendo el acuerdo del Ayuntamiento cuando se considere necesario o sea requerido por la ley.

**Artículo 37.-** Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo

Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

**Artículo 38.-** Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

A) **DEPENDENCIAS:**

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidurías;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección de Servicios Públicos;
- VIII. Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano;
- IX. Dirección de Seguridad Pública;
- X. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XI. Dirección de Desarrollo social;
- XII. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- XIII. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- XIV. Dirección de Recursos humanos y materiales
- XV. Dirección de la Instancia de la mujer
- XVI. Dirección de Transparencia
- XVII. Dirección de Fomento Económico

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, podrán mediante acuerdo o los manuales correspondientes, delegar en los servidores públicos que de él dependen cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por

disposición de Ley o Reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Las Dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

B) **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:**

- I. Los que sean necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública Municipal.

C) **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA.**

El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se consideran como organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, aquellas entidades administrativas que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter Municipal;
- II. Las empresas de participación Municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularan su correcto funcionamiento.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del Municipio; asimismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la Ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

**Artículo 40.-** Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecerá en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y el Reglamento correspondiente, en el que se privilegiara el desarrollo del capital humano tendiente a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento se organiza a través de sesiones de Cabildo.

El Cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.

Para el mejor desempeño de su trabajo, el Cabildo funciona a través de sesiones y comisiones. Sesiones: Las sesiones son juntas que se realizan para discutir y solucionar los diversos asuntos del gobierno municipal,

- I. **Ordinarias:** Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. **Solemnes:** Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. **Internas:** Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. **Virtuales:** Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia.

Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente Municipal voto de calidad para en caso de empate. Todas las sesiones se celebraran conforme lo señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de sesiones que se apruebe por el Ayuntamiento.-

**Artículo 42.-** La Presidencia Municipal contará además con:

1. Secretario (a) Particular.
2. Asesor.

**Artículo 43.-** Con el objetivo de auxiliar al Presidente Municipal, en el cumplimiento y ejercicio de sus atribuciones ejecutivas y administrativas, complementariamente a la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal, En el

Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

No obstante lo anterior en el presente Bando se señalan las principales funciones, sin que el presente señalamiento implique limitación alguna de las Dependencias y Entidades, siendo:

- I. La Presidencia Municipal, órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, con representación política, jurídica y administrativa a través del Presidente (a) Municipal, siendo parte del Cabildo;
- II. La Sindicatura Municipal, es el encargado de defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios de los que éste fuere parte;
- III. Los Regidores, son los miembros del Ayuntamiento que tienen a su cargo las diversas comisiones de la Administración Pública Municipal;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento es el órgano de la Administración Municipal encargado de atender y resolver los asuntos administrativos que le encomiende el Ayuntamiento;

Además Tendrá a su cargo todos los eventos que la presidencia requiera en materia de ceremonial y protocolo, así como todos los eventos que le sean encomendados por el ejecutivo municipal, así como la conservación de todos los documentos históricos y de la crónica que se señalen por el presente y los reglamentos respectivos;

Tendrá a su cargo todo el acervo documental que se produzca en las dependencias del Ayuntamiento, sea archivo de concentración, histórico y cualquier documento que sea necesario resguardar, para ello deberá de realizar la clasificación y ordenamiento en términos de las Leyes y Reglamentos respectivos;

- V. Tesorería, la Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social.

La Tesorería Municipal, es la única Dependencia autorizada para ejercer la facultad económico coactiva, en los términos previstos; para hacer efectivo el pago de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de Coordinación suscritos, o que se suscriban para tales efectos; salvo lo establecido en los convenios que llegaren a celebrarse con el Estado;

- VI. Contraloría Municipal, planear, programar, organizar y coordinar las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio, el ejercicio

del gasto público por conducto de las Dependencias, su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio, así como el desempeño de los servidores públicos, logrando con ello impulsar una Gestión Pública de Calidad, en apego a las normas y disposiciones legales aplicables, para contribuir con la transparencia y rendición de cuentas a los ciudadanos;

- VII. Dirección de Servicios Públicos, tiene por objeto suministrar los servicios públicos a la población con la mejor calidad y eficiencia, coadyuvando para que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida, alumbrado público, parques y jardines, mercados y tianguis, relleno sanitario, panteones, servicio de limpia y recolección de desechos sólidos;
- VIII. Dirección de Obras Publicas y desarrollo Urbano, La función primordial es construir la infraestructura y equipamiento urbano, para fortalecer el desarrollo urbano económico y social del Municipio de Copándaro en base al programa operativo anual, realizando la participación entre la participación pública, privada y social en términos del Plan Municipal de Desarrollo, además tendrá por objeto formular, evaluar y revisar el Programa de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Municipal, en lo referente a los centros de población y las políticas de urbanización orientadas hacia un crecimiento armónico y sustentable del Municipio;
- IX. Dirección de Seguridad Pública, tendrá como objeto conservar la paz pública, prevenir la comisión de ilícitos, proteger los Derechos de personas físicas y morales, y velar por la libertad y respeto a las garantías individuales dentro del ámbito de competencia Municipal, además tendrá por objeto consolidar un sistema de vialidad y circulación segura y ordenada que proteja la integridad de peatones y conductores acorde a la dinámica del Municipio;
- X. Dirección de Desarrollo Agropecuario, tendrá por objeto fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable. Así como coadyuvar en el desarrollo agropecuario y rural en el aspecto de organización, producción y mejoramiento de la estructura básica;
- XI. Dirección de Desarrollo social, planear, coordinar, ejecutar, dirigir y evaluar programas en materia de desarrollo social, con el propósito de revertir las condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas;
- XII. Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), promoverá el bienestar social, cuyos objetivos son: Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general; Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas; Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados

sin recursos y ancianos desamparados; Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar; Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación a los menores infractores, ancianos, discapacitados y farmacodependientes; Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida; Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal; Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos, y Los demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos;

- XIII. Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la conservación mantenimiento y rehabilitación de la red de agua potable y drenaje en la cabecera municipal, así como auxiliar a las juntas municipales;
- XIV. Dirección de Recursos humanos y materiales, tendrá por objeto la supervisión del personal al servicio de la administración pública municipal, además de proveer de los recursos necesarios a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus objetivos, adoptando las medidas pertinentes para la mejora continua y su óptimo desempeño, así como estudiar, analizar y contratar, los servicios, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Municipal;
- XV. Dirección de la Instancia de la mujer, tiene por objeto diseñar y ejecutar programas y acciones, que favorezcan, fomenten y protejan el bienestar y desarrollo integral de la mujer en cada una de las etapas de su vida;
- XVI. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinar el cumplimiento del derecho de Acceso a la Información Pública, así como la correcta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Copándaro, Michoacán, implementando acciones y programas de difusión de la cultura de Transparencia, así como capacitación de los sujetos obligados del gobierno municipal y la ciudadanía;
- XVII. Dirección de Fomento Económico, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio de Copándaro, promover e impulsar la inversión privada en beneficio de la población.

Todo esto, previo conocimiento y acuerdo del Presidente (a) Municipal.

**Artículo 44.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad

con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Los titulares, de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas centralizadas y descentralizadas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del municipio de Copándaro, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 45.-** Las Dependencias que generen servicios, derechos o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se consideran como organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, aquellas entidades administrativas que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

**Artículo 47.-** La administración pública municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas y reglamentos que regularán su correcto funcionamiento.

**Artículo 49.-** Son órganos descentralizados, los siguientes:

- a) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Copándaro; y,
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

- A) INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO.

**Artículo 50.-** Para realizar las tareas de coordinación en la ejecución del Plan de desarrollo municipal y sus programas se constituirá el Instituto de la Planeación del Desarrollo Municipal, de conformidad con lo mandatado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 51.-** El Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Copándaro, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que permite la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 52.-** El Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Copándaro es un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto Municipal de Planeación, contará con:

- I. Un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Estará integrado por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político;
- III. Por las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género; y,
- IV. La designación del titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada.

**Artículo 53.-** Los requisitos para ser su titular, la integración de su consejo directivo, sus objetivos y atribuciones son los contemplados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Reglamento del Instituto de Planeación Municipal de Copándaro de Galeana, que emita este Ayuntamiento.

- B.) INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

**Artículo 54.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, que tiene por objeto, contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida entre la ciudadanía del Municipio, a través de la difusión, promoción y aplicación de programas y proyectos relacionados con la Cultura Física y el Deporte.

**Artículo 55.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales que le sean conferidas por la legislación vigente aplicable, además de realizar cualquier otro acto jurídico de acuerdo con sus atribuciones.
- II. Aplicar y proponer, en su caso, las normas y lineamientos generales del Instituto y vigilar su cumplimiento.
- III. Presentar para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos.
- III. Someter a la autorización el programa anual de actividades, debiendo rendir un informe anual de éstas, además presentar los estados financieros del Instituto.
- IV. Administrar el patrimonio conforme a los programas y presupuestos autorizados.
- V. Integrar el padrón de instalaciones deportivas municipales;
- VI. Especificar en dicho padrón las características de cada instalación deportiva, así como los recursos materiales de los que disponen;
- VI. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- VII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos respectivos para el buen uso de los mismos;
- VIII. Recibir donativos y realizar el cobro por el uso de las instalaciones deportivas municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- IX. Proponer modificaciones a la organización y al funcionamiento;
- X. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de las y los jóvenes del municipio.
- XI. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de las y los jóvenes, en los distintos ámbitos;
- XII. Promover a los jóvenes el acceso y disfrute de las oportunidades en condiciones de equidad;
- XIII. Concretar acuerdos y convenios con las autoridades del municipio para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- XIV. Las demás facultades que por disposición legal le sean aplicables.

**CAPÍTULO III**  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 56.-** Son autoridades Municipales auxiliares:

- I. Los Jefes de Tenencia;
- II. Los encargados del orden;
- III. Miembros del sistema de participación ciudadana;
- IV. Los representantes de la ciudadanía; y,
- V. Los Jefes de Manzana.

**Artículo 57.-** Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establecen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como el presente Bando, los Reglamentos Municipales y circulares que sean expedidos y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Estas coadyuvarán para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción.

**Artículo 58.-** Cuando se trate de la elección de autoridades auxiliares municipales, los que resultaren electos como Jefes de tenencia serán también presidentes del Consejo de desarrollo en su respectiva jurisdicción.

**Artículo 59.-** Las autoridades auxiliares municipales, desempeñarán su encargo en sus respectivas jurisdicciones con dignidad, respeto y probidad, apegados al estado de derecho y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

**Artículo 60.-** Las autoridades auxiliares municipales durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia durante la cual se ofrecerán las pruebas y alegatos. En caso de ser removidos, la titularidad de dicho cargo será ocupado por el suplente respectivo y en caso de ausencia de este resolverá el Ayuntamiento.

**Artículo 61.-** Son obligaciones y atribuciones de los Jefes de Tenencia además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando;
- II. Promover la participación de los vecinos en las actividades;
- III. Gestionar ante el Ayuntamiento trámites administrativos propios de sus comunidades;
- IV. Informar anualmente al Ayuntamiento las actividades realizadas;
- V. Coordinarse con el Comisariado Ejidal para tramitar ante las autoridades correspondientes asuntos de su comunidad;

- VI. Coadyuvar con el Secretario del Ayuntamiento y Oficial del Registro Civil proporcionando la Información que le requiera;
- VII. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la elaboración de actas Informativas;
- VIII. Convocar a Asambleas Generales en su comunidad de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica Municipal y en su caso a los usos y costumbres; e,
- IX. Informar al Ayuntamiento sobre la apertura de establecimientos comerciales y construcciones para tramitar las licencias y permisos correspondientes; y,
- X. Todas las que señale la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

#### CAPÍTULO IV DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 62.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo que disponga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Ayuntamiento.

**Artículo 63.-** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para los habitantes, visitantes, transeúntes, huéspedes o turistas así como para la población del Municipio.

**Artículo 64.-** Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**Artículo 65.-** Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**Artículo 66.-** La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

**Artículo 67.-** Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

**Artículo 68.-** En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Por conducto del primero de los señalados. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia. No obstante también deberán de publicarse en los tableros de avisos del Ayuntamiento y lugares públicos.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento del Ayuntamiento.

**Artículo 69.-** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

**Artículo 70.-** La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

**Artículo 71.-** Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

**Artículo 72.-** El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

**Artículo 73.-** Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

#### CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento está obligado a formular en su trienio un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetara a lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, debiendo de difundirse adecuadamente el contenido del Plan.

**Artículo 75.-** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y la política económica y social, estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**Artículo 76.-** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trienales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los cuatro meses de gestión administrativa y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán vigencia los tres años de Gobierno Municipal, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;

III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes; y,

IV. El (la) Presidente (a) Municipal informará por escrito a la Legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio en términos de la Ley respectiva. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en los plazos que la ley respectiva señale y con las excepciones que esta misma señale.

**Artículo 77.-** El plan de desarrollo municipal, se publicará y se le dará amplia difusión, debiéndose presentar al Congreso 120 ciento veinte días después de la toma de posesión del Gobierno Municipal.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como una vía de participación ciudadana en la elaboración del plan y programa de gobierno municipal.

**Artículo 79.-** El Ayuntamiento integrará el comité con las atribuciones que le son conferidas en la Ley Orgánica Municipal, dicha comisión procurará la participación de los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

**Artículo 80.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinen la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 81.-** La elección, organización y funcionamiento del comité de Participación Ciudadana como órganos auxiliares se hará conforme a la convocatoria expedida por el Ayuntamiento en las tenencias y comunidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 82.-** Son atribuciones del comité de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y,
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, debiendo para ello informar a los órganos correspondientes de la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO VI

## DE LA INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

**Artículo 83.-** Compete al Ayuntamiento, en materia de innovación en la gestión municipal lo siguiente:

- I. Diseñar, implementar y evaluar las acciones mínimas, que mejoren la gestión municipal y constituirse en un gobierno confiable y de calidad;
- II. Establecer políticas, programas y acciones municipales, que tengan un impacto en la población y que sean reconocidas por instancias públicas y privadas de reconocimiento local, estatal, nacional;
- III. Instalar e impulsar la cultura de la innovación y dar auge a la democracia como herramienta de progreso y prosperidad; y,
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos de la materia.

**Artículo 84.-** La tarea primordial del Ayuntamiento, es la generación de coordinaciones de gobernabilidad y la construcción de capacidades institucionales que garanticen la eficiencia de las políticas públicas, así como profundizar y discutir sobre instrumentos de eficiencia administrativa, de transparencia en la gestión pública, de prácticas innovadoras y sustentabilidad financiera.

## TÍTULO QUINTO

## DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS

## CAPÍTULO I

## DEL DESARROLLO URBANO

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento tiene en materia del desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer, indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- III. Participar en el ordenamiento ecológico local, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la ley general de asentamientos humanos, la ley de protección al ambiente del estado de Michoacán y demás disposiciones legales;
- IV. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado o con otros municipios de la entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano que deban de realizarse en el ámbito municipal;

- V. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Dar publicidad y difusión en el municipio de los planes de desarrollo urbano y las declaratorias correspondientes;
- VIII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales o comerciales o de servicios reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de seguridad;
- IX. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos que se prevén en la ley de asentamientos humanos, en el presente bando y sus reglamentos;
- X. Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano;
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XII. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo del Estado;
- XIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- XIV. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución y la Legislación de la materia le asignen;
- XV. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;
- XVI. Emitir con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcciones de éstas y localización de las mismas;
- XVII. Participar con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVIII. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipal y los que de ellos se deriven;
- XIX. Participar en la creación y administración de reservas

territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

- XX. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley;
- XXI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XXII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXIII. Otorgar licencia y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; y,
- XXIV. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

**Artículo 86.-** La Dirección Obras Públicas y Urbanismo Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas municipales que requiera la población del municipio y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general en el municipio;
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de la comunidad, para la realización de las obras;
- V. Expedir licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras sean públicas o privadas que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes;
- VI. Celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado y los Municipios, para la realización de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el Municipio, así también con los sectores social y privado;
- VII. Previo pago de derechos en la Tesorería Municipal, otorgar licencias de construcción y vigilar su cumplimiento, en los términos previstos en las leyes, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y administrativas;
- VIII. El Ayuntamiento de acuerdo con la reglamentación municipal y del Estado en materia de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno Estatal, la

administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y el desarrollo urbano en general;

- IX. El Ayuntamiento promoverá los programas necesarios para el mejoramiento de la vivienda de sus habitantes, con base en los planes de desarrollo urbano Estatal y Municipal;
- X. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes del centro de población y los parciales que de ellos se deriven;
- XI. Promover, fincar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;
- XII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como los trámites y autorizaciones de su competencia;
- XIII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar las licencias de uso de suelo y de construcción;
- XIV. Autorizar cambios de usos de suelo, de densidad e intensidad y cambio de altura en edificaciones;
- XV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamientos urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XVI. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, con relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XVII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XVIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XIX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
- XX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- XXI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este bando y la reglamentación aplicable;
- XXII. Las demás que confieran las disposiciones legales.

## CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 87.-** Los ciudadanos del Municipio tienen como obligación solicitar la licencia de construcción cuando así lo requieran para

iniciar una nueva construcción, ampliación, remodelación, excavación y relleno, construcción de bardas, ocupación de vías públicas, la modernización de un proyecto de obra autorizada, instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren una autorización simultánea.

**Artículo 88.-** Para la solicitud de licencia municipal para construcción, se deberán presentar los documentos que establecen las leyes y específicamente los que soliciten las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 89.-** Los costos para cubrir los derechos de la licencia de construcción se apegarán a las disposiciones municipales y a lo establecido por Ley de ingresos y los demás relativos, aplicables para el rubro.

### CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que requiera la población del municipio en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado, considerándose como tales y entre otros:

1. Alumbrado público.
2. Agua potable y alcantarillado.
3. Limpia.
4. Mercados y centrales de abasto.
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Calles, parques, jardines y áreas verdes y recreativas.
8. Seguridad pública y tránsito.
9. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
10. Procurar el establecimiento de fuentes de empleo.
11. Transporte urbano.
12. Espectáculos públicos.
13. Y los demás que señalen el Ayuntamiento conforme a las leyes respectivas.

### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 91.-** Los servicios públicos municipales en todo caso deberán de prestarse en forma continua, general y uniforme.

**Artículo 92.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 93.-** Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

- I. Por el municipio;
- II. Por el municipio y otro municipio (intermunicipal);
- III. Por particular (a través de concesiones);
- IV. Por el municipio y los particulares;
- V. Por el municipio y por el Estado;
- VI. Por el municipio y la Federación; y,
- VII. Por el Municipio, Estado y Federación.

**Artículo 94.-** Cuando un servicio se preste con participación del municipio y de los particulares, la organización y Dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento podrá convenir con ayuntamientos de los municipios del Estado sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

**Artículo 96.-** Toda concesión de servicios públicos que presten los particulares será otorgada por concurso, previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas por el ayuntamiento, sujetándose en todo caso a las siguientes bases mínimas:

- I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deban quedar sujetas a la revisión, y las obras e instalaciones que por su naturaleza queden comprendidas en dicha revisión;
- III. Las obras e instalaciones del municipio cuyo goce se otorgue al concesionario en arrendamiento;
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder de 10 diez años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos sujeta a la autorización de la legislatura local, debiéndose de revisar por lo menos en forma anual para la vigilancia del funcionamiento del servicio prestado;
- V. Las tarifas que se aprueben de los servicios públicos concesionados deberán contemplar el beneficio al concesionario y al municipio, como base de futuras revisiones;
- VI. La participación que el concesionario debe entregar al municipio durante el periodo de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho del otorgamiento de la misma;

- VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y el servicio concesionado;
- IX. Las disposiciones necesarias para que en el último periodo de la concesión se otorguen las debidas garantías para la revisión o devolución en su caso, de los bienes afectos a la concesión; y,
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad. Las tarifas a que se refiere la fracción V se establecerán de acuerdo con las siguientes reglas:
- El concesionario propondrá la tarifa al Ayuntamiento, con los elementos que sirvieron para fijar las cuotas y este, previo estudio, las aprobará o modificará;
  - Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad;
  - Entrarán en vigor treinta días después de la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento; y,
  - Estarán en vigor durante el periodo de la concesión que el Ayuntamiento determine.

**Artículo 97.-** Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público.

**Artículo 98.-** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, el concesionario deberá de hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

**Artículo 99.-** La concesión de un servicio público municipal a los particulares por ningún motivo cambiará su naturaleza, jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

**Artículo 100.-** El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario

#### CAPÍTULO V DEL ASEO PÚBLICO

**Artículo 101.-** Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones municipales, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos

industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

**Artículo 102.-** Las acciones directas de Aseo Público y de observancia de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**Artículo 103.-** El Ayuntamiento, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura los jardines y otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

**Artículo 104.-** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin;
- Mantener limpias calles, jardines y plazas públicas; y,
- Los habitantes que reciban el servicio de camión recolector, deberán sacar la basura a la puerta de su casa, para que el empleado la tome de ahí y no se introduzca al interior de ésta.

**Artículo 105.-** Con apego a La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO VI DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 106.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**Artículo 107.** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo de la Dirección de Agua Potable, pudiendo participar con la colaboración del Estado, cuando se considere necesario el que se prestará en los términos de la ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto aprueba el Ayuntamiento.

**Artículo 108.** El agua se destinara a la prestación de servicio público, en el orden de uso siguiente:

- Doméstico;
- Comercial; y,
- Industrial El orden de relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren la fracción I que siempre tendrá preferencia en relación con los demás.

**Artículo 109.-** Adicionalmente se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o Encargatura del orden correspondiente, que dependerá del organismo operador del municipio, las cuales estarán integradas por el jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad. En todo caso deberá existir un acuerdo del Ayuntamiento para la creación de estas juntas. Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Estudiar y proponer al Director (a), los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- IV. Estudiar y proponer al Director (a), las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente.
- V. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la Ley;
- VI. A quién se sorprenda tirando el agua o tenga una toma clandestina, se le retirará el servicio hasta que cumpla con las infracciones que le sean impuestas por el Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento Respectivo.

**Artículo 110.-** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales los siguientes:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contar con el servicio, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación de agua potable y la conexión de los

mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 111.-** Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Ayuntamiento, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de excepciones por cuanto al pago del servicio. Pudiendo el Ayuntamiento suspender el servicio por falta de pago.

**Artículo 112.-** Con apego a las Leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará El Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

## CAPÍTULO VII

### MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

**Artículo 113.-** Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada o les sea señalada por la Autoridad Municipal.

**Artículo 114.-** Las autoridades municipales reconocerán como comerciantes a los ciudadanos y locatarios y a las organizaciones y gremios que cumplan los requisitos que se señalan en el reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento fomentará la organización de la cámara de comercio del municipio de Copándaro, la cual será el órgano consultor en materia de comercio en la circunscripción territorial del municipio a fin de que emita opiniones no vinculatorias, ni obligatorias para el municipio en materia de comercio.

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento elaborará, reformará, adicionará, aprobará y publicará, el reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio.

**Artículo 117.-** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el Artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

**Artículo 118.-** Se prohíbe el comercio semifijo, móvil y/o ambulante frente a los edificios públicos como escuelas, Oficinas de Gobierno, Jardines, Terminales de servicio de Transporte Colectivo, en Plazas Públicas y los demás lugares que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 119.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Regiduría de la comisión de Comercio y/o por conducto del presidente municipal, el otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar de ubicación a los vendedores cuando así los requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis, vía pública y los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad Municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

**Artículo 120.-** Es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante, semifijo y móvil, para ello tomará como base los siguientes aspectos:

- I. Para el comercio ambulante, el día de Plaza será el día que determine el Ayuntamiento y que preferentemente será el día domingo y los puestos ambulantes, semifijos y móviles podrán operar únicamente el día que determine el Ayuntamiento y que será un solo día y preferente que coincida con el día de plaza;
- II. Se considera día de Plaza, el que el Ayuntamiento determine, tomando en consideración los aspectos de uso, costumbre, fechas de trascendencia federal, estatal, local y las festividades que se realicen en la población; y,
- III. Todo comercio establecido antes de abrir sus servicios a la ciudadanía, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento, para que este verifique si cumple con las medidas de Seguridad y Salubridad. Si hace caso omiso se le impondrá sanción clausurándose el negocio, debiendo el Ayuntamiento dar aviso a las autoridades sanitarias correspondientes.

**Artículo 121.-** Todo comerciante está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en los diversos órdenes normativos, tales como el Código Fiscal, el Código Sanitario, Ley de Protección Civil, entre otros, el presente Bando y los Reglamentos Establecidos.

**Artículo 122.-** El Reglamento de la actividad comercial en mercados, tianguis y la vía pública del municipio establecerá en forma determinante las condiciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio del comercio fijo, semifijo, móvil y/o ambulante.

**Artículo 123.-** Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: toldos, rótulos, cajones, canastas, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos dentro o fuera de las vías de comunicación tales como calles o áreas establecidas para el uso común, aunado a colocar cualquier mercancía en el exterior del local;
- II. Expendir bebidas alcohólicas, observándose en su caso, lo dispuesto por el Bando Municipal sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Copándaro y el respectivo Reglamento;
- III. La venta de productos explosivos o inflamables, juegos pirotécnicos; observándose en todo caso, lo establecido por las leyes de la materia y el presente bando Municipal;
- IV. Establecimiento en lugares no aptos o prohibidos mismos que la autoridad determinará en ese Reglamento.

**Artículo 124.** Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Mantener sus locales y su área circundante en buen estado, cumpliendo con la limpieza en la vía pública que se encuentre fuera de dicho local;

- II. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora la Regiduría de Comercio;
- III. Obtener la autorización municipal de funcionamiento;
- IV. Mantener sus locales, puestos y área circundante, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su local, así como la buena imagen de su lugar de trabajo;
- V. Respetar el lugar que se asigne para la instalación de su puesto, así como la actividad específica que realiza;
- VI. Cumplir con el horario de funcionamiento que establezca la autoridad municipal;
- VII. Ejercer la actividad señalada en la licencia, permiso o autorización previamente expedida por la Tesorería Municipal;
- VIII. Ostentar visiblemente el número de su licencia permiso o autorización;
- IX. Cumplir con las disposiciones del presente y demás disposiciones aplicables en la materia; y,
- X. Es obligación de los tianguistas tener limpio el lugar y las zonas contiguas a su puesto y limpiar completamente el lugar al retirarse del tianguis, recogiendo la basura, pudiendo coordinarse para estos trabajos con los demás tianguistas, en caso de no realizarlo no le será permitido el establecimiento al siguiente día de tianguis.

**Artículo 125.** Aunado a lo anterior los comerciantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Ejercer el comercio en el giro previamente autorizado, en el local o lugar que le señale la autoridad correspondiente;
- II. Efectuar mejoras o adaptaciones a los puestos únicamente con la previa autorización del Ayuntamiento a través de Obras Públicas, Tesorería y la Regiduría de Comercio y las diferentes autoridades competentes en la materia; y,
- III. Asociarse libremente.

**Artículo 126.-** Los tianguis son los lugares señalados por la autoridad municipal administrativa donde se instalan puestos un día a la semana al que concurren comerciantes en pequeño, para vender artículos de consumo generalizado y efectos de uso general de la población.

**Artículo 127.-** Los comerciantes de los tianguis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el padrón respectivo que elabora la Regiduría de Comercio y/o el personal que determine la presidencia municipal;
- II. Obtener la licencia, permiso o autorización municipal de funcionamiento;

- III. Respetar los precios oficiales y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- IV. Acatar las indicaciones que la autoridad administrativa municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los puestos;
- IV. Mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal;
- V. Levantar sus puestos que utilicen para la venta de sus mercancías, dejando limpio el sitio donde se ubicaron;
- VI. Respetar el lugar que se asigne para la ubicación del puesto;
- VII. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; y,
- VIII. Las demás que determine la autoridad Administrativa Municipal.

**Artículo 128.-** El pago de los derechos por la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones se realizará conforme a las reglas que determine la Tesorería Municipal con apego a las leyes de ingresos correspondientes.

**Artículo 129.-** Aquellos comerciantes que utilizando los vehículos automotores de su propiedad, sin utilizar un lugar fijo dentro del territorio municipal y que expendan sus productos al menudeo; deberá solicitar previo al establecimiento la autorización o licencia respectiva, la cual podrá ser otorgada siempre que no se afecte la vialidad, bienes del dominio público o privado del Municipio y no se afecte el interés colectivo, además de pagar lo establecido por Ayuntamiento Municipal de conformidad con las Leyes de Ingresos respectivas. Estos vehículos automotores no podrán expender sus productos estacionados en forma permanente en el arroyo vehicular o en áreas de uso común, debiendo de ser retirados diariamente y los cuales solo podrán funcionar en el horario que se fije por el Ayuntamiento tomando como base el presente bando y/o lo que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 130.-** A fin de regular el comercio en la vía pública se observará todas y cada una de las disposiciones que señala el presente Bando Municipal por lo que la Autoridad no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial, excepto en las temporadas o lugares que se tengan considerados previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 131.-** Los comerciantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que, para tal efecto, se exprese en su autorización debiendo respetar el área que le señale la Regiduría de Comercio, aunado a ello deberá de respetarse el aspecto estético del puesto que sea señalado por la autoridad municipal.

**Artículo 132.-** Para el caso de que los comerciantes fuesen propietarios, poseedores y/o cualquier forma legal que se determine de vehículos en los que realicen el traslado de sus mercancías, estos deberán realizar la carga y descarga de sus mercancías en los horarios que el Ayuntamiento determine, debiendo de retirar y

estacionar los vehículos fuera del primer cuadro de la población y/o en el lugar que sea señalado por la autoridad municipal.

**Artículo 133.-** En la realización de cualquier fiesta o evento en que el Ayuntamiento autorice la colocación de puestos fijos, semifijos o móviles (ambulantes) y para efectos de las fiestas patronales y demás determinadas, será necesario que para que pueda expedirse la autorización y/o permiso correspondiente deberá de exhibir y presentar en original el permiso del año inmediato anterior de no contar con dicho permiso no podrá realizar actividad comercial en la vía pública y en caso de que se establezca en un lugar no señalado por la Regiduría y de Comercio no se permitirá su establecimiento y ser sujeto de las sanciones que este bando y el Reglamento respectivo señale.

**Artículo 134.-** Los lugares dentro de los mercados, tianguis y vía pública, son únicos e intransferibles sin opción a compra venta, arrendamiento, dación en pago, títulos en garantía, usufructo, entre otros; el único autorizado para señalar los lugares que no se ocupen o trabajen en la vía pública es el regidor de comercio y/o el director de comercio en términos de lo establecido en la Ley Orgánica y el reglamento respectivo. A

**Artículo 135.-** Queda prohibido colocar cables, lonas o cualquier tipo de sujeción del puesto fijo, semifijo o móvil de los edificios públicos, edificios privados, arboles, jardineras, lámparas de alumbrado público, postes y/o columnas en su defecto casa habitación.

**Artículo 136.-** Cualquier comerciante de puesto fijo, semifijo, móvil o de cualquier naturaleza estará obligado a limpiar el lugar ocupado en la vía pública, debiendo además de mantener siempre limpio y en óptimas condiciones los pisos, paredes, banquetas; que sean destinadas para la actividad comercial determinadas por el regidor de comercio.

**Artículo 137.-** Al concluir el día destinado para realizar actos de comercio, se deberá limpiar o lavar el lugar, levantando la basura que se generó y depositarla o en su defecto llevarse cada comerciante la bolsa y contenedor de basura.

**Artículo 138.-** El regidor (la) de comercio es el encargado de determinar los espacios, puestos y lugares de trabajo en tianguis, mercados y vía pública, los representantes de las diferentes asociaciones de comerciantes no podrán otorgar el permiso y espacios, en el caso de encontrarse en este supuesto serán sancionados y remitidos a la autoridad competente.

**Artículo 139.-** En el supuesto que se solicite algún permiso temporal, licencia municipal, derecho de piso en el cual exista conflicto de intereses, litigio, trámites de tipo familiar o denuncias en la rama del derecho o en la instancia que sea y en el que se ventilen derechos o acciones relativas a la autorización, licencia o permiso de comercio, entre otros y no sea notificado a la regiduría de comercio y/o al director de comercio, serán cancelados por el actuar del comerciante.

**Artículo 140.** No se permitirán dejar estructuras, puestos o en su defecto mercancía en la vía pública los días no autorizados para comercializar productos.

### CAPÍTULO VIII DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 141.-** La prestación del Servicio Público de Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el regidor responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia.

**Artículo 142.-** El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará que la matanza se realice única y exclusivamente en este lugar, y para el caso de que se autorizara en los demás centros de población del municipio deberá de contar con la autorización y/o permiso correspondiente, correspondiendo a los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden notificar al Ayuntamiento cuando observen que en sus demarcaciones territoriales se realice el sacrificio de ganado, el Ayuntamiento será el encargado de aplicar las tarifas que refleja la Ley de Ingresos Municipal para su correcta aplicación.

**Artículo 143.-** En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal podrá autorizar un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar al animal con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro y lo que señalen las respectivas leyes de sanidad.

**Artículo 144.** Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el (la) Presidente Municipal, quien realizará la función de administrador y un médico veterinario zootecnista certificado en términos del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, quien hará los análisis ante y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

**Artículo 145.-** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

**Artículo 146.-** Las secciones deberán de contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Plantas;
- e) Cazos;
- f) Reatas; y,
- g) Todos aquellos que sean necesarios e indispensables para cumplir el fin señalado en el presente Bando y las leyes aplicables.

**Artículo 147.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas como en las

Tenencia y Encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato. Por lo que todos los que acudan a sacrificar animales deberán presentar los documentos (facturas) que los acrediten como dueños de éstos.

**Artículo 148.-** Con apego a las Leyes aplicables, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará El Reglamento Municipal de Rastros.

### CAPÍTULO IX DE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 149.-** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento o por los particulares que cuenten con autorización para ello, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil en términos de lo que disponga el Código Civil y familiar y las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 150.-** El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios, para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar la clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**Artículo 151.-** El servicio de panteón estará a cargo del Oficial Mayor, tratándose de las localidades, será el jefe de tenencia o encargado de la localidad correspondiente y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones y exhumaciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que los soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

**Artículo 152.-** El servicio de panteón será prestado de las 8:00 a las 18:00 horas, durante todos los días del año.

**Artículo 153.-** El panteón será de una sola clasificación y el costo por lote será de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

**Artículo 154.-** Para realizar las inhumaciones y exhumaciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

**Artículo 155.-** Con apego a las Leyes vigentes, el Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, El Reglamento Municipal de Panteones.

### CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 156.-** La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Particular del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, misma que estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcione de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y en los términos de las leyes respectivas.

**Artículo 157.-** Son atribuciones operativas de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y buen Gobierno;
- IV. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;
- IX. Dar el uso adecuado a sus equipos de trabajo, de lo contrario serán sancionados; y,
- X. Y todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 158.-** El presente capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a las que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligación para los vecinos, transeúntes, turistas nacionales y extranjeros y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**Artículo 159.-** Son Faltas de Policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y hacer escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines

lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin licencia municipal;

- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;
- IX. La riña callejera que pueda perturbar el orden público; y,
- X. Todas aquellas que prevengan este Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes.

**Artículo 160.-** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de su deber.

**Artículo 161.-** Igualmente queda prohibido a los menores de edad, presten sus servicios en los lugares especificados en el artículo anterior. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

**Artículo 162.-** La policía Preventiva del Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán constituye la fuerza Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**Artículo 163.-** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 164.-** En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o los Reglamentos Municipales, El Síndico (a) Municipal podrá amonestar a éstos, siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de reincidencia se pondrán a disposición de las autoridades que corresponda. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedará a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en la legislación Penal para el Estado de Michoacán y/o la que resulte aplicable.

**Artículo 165.-** El Director (la) de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 166.-** En el Municipio de Copándaro, Michoacán, el Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Secretaría de Seguridad Pública y corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la Policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual.

**Artículo 167.-** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará a

las leyes vigentes el Reglamento de Seguridad Pública y el interior de la Policía, el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicitado en el Municipio.

**Artículo 168.-** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

**Artículo 169.-** La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar de mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

**Artículo 170.-** No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

**Artículo 171.-** Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, El Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

**Artículo 172.-** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal.

**Artículo 173.-** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de la reunión o mitin correspondiente, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido y en los términos que fije la Ley Electoral correspondiente

**Artículo 174.-** La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en la zona centro de Copándaro, así como en las principales calles de la cabecera municipal, así como las escuelas, iglesias, edificios y fuentes públicas, postes o cualquier mobiliario urbano; solo se permitirá pegar propaganda de cualquier índole en los tableros que el Municipio designe, y en otros lugares para lo que deberá mediar autorización expresa del Ayuntamiento y con fines transitorios y/o temporales.

## CAPÍTULO XI DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

**Artículo 175.-** Corresponde al Ayuntamiento implementar las

medidas necesarias que tengan por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas principios, estrategias, prioridades y acciones que regulen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Copándaro.

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento prestará el servicio Público de Vialidad y Tránsito a través de la Secretaría y/o dirección de seguridad pública, correspondiente, la cual dependerá administrativamente del Presidente Municipal.

**Artículo 177.-** El Ayuntamiento de Copándaro, con el concurso de la ciudadanía, elaborará y vigilara la Política Vial y de Tránsito para el Municipio de Copándaro, las Autoridades Municipales, Estatales, Federales, y en general la Ciudadanía. Compete al Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad pública la Aplicación de la Política Vial y de Tránsito.

**Artículo 178.-** Se consideran como prioridades en vialidad y Tránsito:

- I. La Protección y seguridad vial a menores escolares;
- II. La Protección y seguridad vial a Personas de la Tercera edad;
- III. La Protección y seguridad vial a personas con capacidades diferentes;
- IV. La protección a los educandos de cualquiera que sea el nivel escolar;
- V. Para la instalación de topes y/o reductores de velocidad deberá contar con la aprobación expresa del Ayuntamiento, previa solicitud escrita;
- VI. Vigilar que el transporte privado y público cumpla con la normatividad aplicable y en caso necesario solicitar a las Autoridades correspondientes realicen lo que conforme a derecho les corresponda;
- VII. Todas aquellas que deriven del presente Bando o del Reglamento de Tránsito del Municipio o de cualesquiera otra Ley aplicable; y,
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y que tengan por objeto propiciar el desarrollo y protección de la ciudadanía en todo lo referente a la vialidad y Tránsito, dentro del Municipio de Copándaro.

**Artículo 179.-** El Ayuntamiento expedirá el correspondiente Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Municipio de Copándaro.

## CAPÍTULO XII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 180.-** En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de

Seguridad, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

**Artículo 181.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. Un Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Los Consejeros que se determinen; y,
- IV. Invitados permanentes.

**Artículo 182.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interior; y,
- V. Las demás que le reservan las Leyes, Convenios, Acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

### CAPÍTULO XIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 183.-** El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

**Artículo 184.-** En el Municipio, la Ley de Protección Civil del estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

**Artículo 185.-** En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil y como órgano de consulta se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores

involucrados dicho consejo coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 186.-** Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal las siguientes:

- I. Hacer constar, certificar y supervisar los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos y el uso de materiales explosivos;
- II. Diseñar el plan de contingencias y someterlo ante el Consejo;
- III. Dictaminar sobre riesgos que se presenten en el Municipio;
- IV. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o pongan en riesgo a las personas, bienes o entorno;
- V. Establecer y operar un Centro de Acopio, para recibir y administrar ayuda a la población que sufra algún siniestro o desastre;
- VI. Elaborar un programa anual de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, realizar visitas de inspección en los inmuebles establecimientos comerciales y centros de concentración masiva con el fin de que se cumplan con las medidas de seguridad y sistemas de prevención;
- VII. Revisar las medidas para evitar accidentes en los lugares en donde pueda establecerse o preservar daño a las personas o cosas;
- IX. La autoridad municipal, solo expedirá certificados de seguridad de quema de fuegos pirotécnicos y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado;
- X. La autoridad municipal vigilará que la disposición final de los residuos peligrosos por una quema o espectáculo de fuegos artificiales, se cumpla con la ley de la materia;
- XI. Por la expedición de certificados de seguridad municipal, se cobrará de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal; y,
- XI. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente artículo será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 187.-** El Consejo Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Un Presidente; Que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario ejecutivo; Que será el Secretario del Ayuntamiento;

- III. Un Secretario técnico; Que será el Director de Protección Civil;
- IV. Dos Regidores electos por el Ayuntamiento; y,
- V. Cinco Consejeros; Entre los que podrán estar el Síndico Municipal, Director de Seguridad Pública y los funcionarios de la administración pública municipal mismos que serán designados por el Presidente.

**Artículo 188.-** Las escuelas, comercios, oficinas y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

**Artículo 189.-** La Coordinación de Protección Civil, independientemente de las facultades y funciones que desempeña dentro de la administración pública municipal, deberá promover la creación de un fondo municipal para la atención de emergencias y desastres cuyos recursos se deberán destinar a las tareas propias de dicha Dirección, atención y resguardo de la ciudadanía de este Municipio.

#### CAPÍTULO XIV DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

**Artículo 190.-** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**Artículo 191.-** Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal

**Artículo 192.-** Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades, La promoción de la participación ciudadana para la realización de obra Sociales; en los programas para combatir la fámaco dependencia, Drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo Integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones;
- II. El fortalecimiento de la salud y el acceso a la cultura y el deporte, son factores detonantes para que los jóvenes se desarrollen e integren a la sociedad, al mercado laboral y generen coyunturas para cobrar espacios en las decisiones de su localidad, a través de políticas públicas incluyentes y transversales para disminuir las desventajas sociales y aumentar las oportunidades de los jóvenes que eviten su exposición a situaciones de violencia, vulnerabilidad y adicciones; y,

- III. Apoyar decididamente la implementación de las reformas educativas, con la finalidad de que los niños, niñas promuevan el desarrollo de habilidades y la implementación de la tecnología en materia educativa.

**Artículo 193.-** El Ayuntamiento, a través de la dirección del DIF Municipal, la comisión de Educación y el Consejo para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la Población del Municipio.

**Artículo 194.-** El Consejo Municipal de la Crónica será el órgano colegiado que con autorización del Ayuntamiento y en términos de la Ley Orgánica Municipal podrá intervenir como historiador oficial del Municipio de Copándaro.

#### CAPÍTULO XV DEL DESARROLLO ECONÓMICO

**Artículo 195.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
- IV. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- V. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

- VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio en mercados internacionales, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido tratados y acuerdos comerciales, y de los cuales pueden derivarse la atracción de inversión productiva internacional;
- XII. Llevar a cabo acciones de mejora regulatoria, que contribuyan al desarrollo económico y social;
- XIII. Promover y difundir la actividad turística; y,
- XIV. Las demás que se prevén en las leyes federales y estatales, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO XVI**

**DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**Artículo 196.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de Fomento Agropecuario y Forestal las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo el uso racional de los recursos energéticos y naturales;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola, para la elevación del nivel de vida en el campo;
- III. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector agropecuario y productivo del Municipio;
- IV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Copándaro;
- VI. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- VIII. Realizar las tareas de protección, conservación,

restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal; y,

- IX. Las demás previstas en las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

**Artículo 197.-** Integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de los productores, las organizaciones y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, el estado y el municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas para el desarrollo rural sustentable

**TÍTULO SEXTO**

**DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 198.-** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- IV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y en su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- V. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes de competencia Federal o Estatal;
- VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio Municipal;
- VII. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio Municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo y en su caso condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las Aguas Federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga infiltración y reuso de aguas residuales del municipio, y/o cualesquier actividad productiva que pudiera producir desechos sólidos y líquidos;
- IX. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- X. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal o Estatal;
- XI. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XII. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XIII. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XIV. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XVI. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XVII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XVIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XIX. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales, estatales, municipales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil, para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XX. Prohibir la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de uncel y popotes de plástico, supervisando que estos no sean entregados a la ciudadanía en comercios, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles; así como cualquier tipo de evento social, empresariales etc.;
- XXI. Verificar y en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables, en lo relativo a la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de uncel y popotes de plástico;
- XXII. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas; Verificar y, en su caso sancionar el incumplimiento;
- XXIII. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materia de su competencia, conforme a la Ley, y,
- XXIV. Y los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.
- Artículo 199.-** Es competencia del Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, mejoramiento, protección y control en materia de equilibrio ecológico al ambiente del Municipio de conformidad con lo que dispone la Ley de la materia. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento contemplará las siguientes acciones:
- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II. De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en forma anual;
- IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio municipal;

- VII. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en los Códigos Penales del fuero común o federal según sea el caso;
- VIII. Cuidar y conservar la fauna silvestre (migratoria y nativa), que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- X. Intervenir en el otorgamiento de licencias o permisos para la realización de obras o actividades de giros comerciales que puedan ocasionar contaminación al aire, agua, suelo, afectando la flora, fauna, bienes materiales y la salud pública; y,
- XI. Celebrar convenios con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente.

**Artículo 200.-** Es obligación de quien solicite una licencia, permiso o autorización de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas en la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes.

**Artículo 201.-** Es obligación de quien solicite licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria, presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

**Artículo 202.-** Tratándose de negocios que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasa están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por la dependencia en la materia. Queda estrictamente prohibido verter solventes o sustancias inflamables.

**Artículo 203.-** En las licencias municipales de construcción que tenga un objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

**Artículo 204.-** Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la Autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia y sus reglamentos, y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 205.-** Quedan prohibidos en general:

- I. Los tiraderos a cielo abierto;
- II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto; y,
- III. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

**Artículo 206.-** Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos.

## CAPÍTULO II SUSTENTABILIDAD DEL AGUA

**Artículo 207.-** Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua las siguientes:

- I. Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;
- III. Implementar programas y promover estrategias, para el reconocimiento de la importancia del agua para generar y mantener el crecimiento económico;
- IV. Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;
- V. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga infiltración y reúso de aguas residuales, por fabricas e industrias del Municipio, y/o cualesquier actividad productiva que pudiera producir desechos sólidos y líquidos;
- VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los Municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- IX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicable;
- X. Ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el Municipio, para proporcionar a la población un servicio de agua saludable y de calidad;

- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, para garantizar la legalidad, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atiende; y,
- XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

#### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS DE LA MUJER

**Artículo 208.-** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

**Artículo 209.-** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los Instrumentos Regionales e Internacionales sobre Derechos Humanos, estos derechos comprenden entre otros:

- I. El derecho a que se respete su vida;
- II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- III. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- IV. El derecho a no ser sometida a torturas;
- V. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- VI. El derecho a igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;
- VII. El derecho a un recurso sencillo y rápido, ante los Tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- VIII. El derecho a libertad de asociación;
- IX. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley; y,
- X. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**Artículo 210.-** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, eco-nómicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos, consagrados en los Instrumentos Regionales e Internacionales sobre Derechos Humanos.

**Artículo 211.-** El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- I. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y,
- II. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

### TÍTULO OCTAVO

#### DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

#### CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

**Artículo 212.** El Ayuntamiento de Copándaro, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos, padres y madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niños y niñas, así como asociaciones religiosas, sector agropecuario, forestal e indígena.

**Artículo 213.-** El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el Municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población de Copándaro. Para ello, conducirá y ejecutará la política social, de conformidad con los programas, lineamientos, objetivos y prioridades del plan de desarrollo municipal. El Desarrollo Social en el Municipio, incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

**Artículo 214.-** Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la dirección de bienestar social, en coordinación con las áreas que sean requeridas, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

**Artículo 215.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Garantizar los derechos de las personas con capacidades

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- diferentes, para la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- IV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- V. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- VI. Impulsar los programas y campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;
- VII. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y Funcionarios Públicos Municipales;
- IX. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares, que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- X. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;
- XI. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;
- XII. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- XIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;
- XIV. Ejecutar y gestionar, programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas, contribuyendo a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo, para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad, adaptabilidad e higiene y propiciando mejores condiciones sociales para la convivencia en el ámbito familiar y comunitario,
- a través del suministro de materiales para el mejoramiento, sustitución o rehabilitación de elementos de la vivienda en zonas que presenten altos índices de marginación populares, rurales y urbanas del Municipio;
- XV. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio;
- XVI. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- XVII. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales;
- XVIII. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
- XIX. Procurar los servicios sanitarios y educativos;
- XX. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;
- XXI. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;
- XXI. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;
- XXII. Promover la integración social;
- XXIII. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XXIV. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador;
- XXV. Apoyar a las Instituciones de nivel federal y estatal, en la coordinación y aplicación de los programas sociales;
- XXVI. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;
- XXVII. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y superación de la pobreza, con

Instituciones públicas de nivel federal y estatal, instituciones privadas y municipios;

XXVIII. Procurar la implementación de apoyos funcionales a madres solteras, padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad;

XXIX. Establecer que todos los eventos deportivos, artísticos y culturales, que detonen la actividad económica en el Municipio, organizados por la Administración Pública Municipal o por la iniciativa privada, sean ejecutados a favor de una causa social, que beneficien a uno o más sectores de la población; y,

XXX. Las demás que se señalen en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 216.-** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, quien corresponderá expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con capacidades diferentes y promover el desarrollo e integración social de las personas con dichas capacidades.

**Artículo 217.-** El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

**Artículo 218.-** Es obligación de los habitantes del Municipio presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias, cuando fuesen requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**Artículo 219.-** Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa, donde el propietario incluirá su nombre y domicilio.

**Artículo 220.-** Todo perro que porte la placa correspondiente no será remitido a los centros de control canino y/o sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

**Artículo 221.-** Es obligación de los dueños de los animales, vacunarlos cuantas veces determine la Autoridad Sanitaria correspondiente.

**Artículo 222.-** El Ayuntamiento, tiene por objeto regular y establecer los derechos y obligaciones de los propietarios,

poseedores, encargados y/o custodios de caninos y felinos, así mismo, llevar a cabo actividades orientadas a la prevención de la rabia, así como atender quejas de la comunidad en referencia a la captura de animales en la vía pública que son una molestia y generan peligro.

**Artículo 223.-** Es obligación de los propietarios de perros y otros animales domésticos, sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal, cuando deambulen en la vía pública o en el centro de control, que para éste efecto establezca el Ayuntamiento, así como, recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública.

**Artículo 224.-** Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, canales, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

**Artículo 225.-** Toda persona que expendá carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes puesto por las autoridades Sanitarias y el Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**Artículo 226.-** Las inhumaciones y exhumaciones solo podrán realizarse en panteones Municipales autorizados para ello, precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 227.-** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas contando a partir del fallecimiento, solo cuando la causa determinante de la muerte fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de está si se estima así por parte de las Autoridades Sanitarias.

**Artículo 228.-** Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

**Artículo 229.-** Como una emergencia de salud pública y de interés Nacional e Internacional, ante la situación actual del virus SARS-Cov2, causada por la pandemia de la enfermedad denominada COVID-19, a fin de procurar la seguridad en la salud de los habitantes del Municipio se aprueba por el tiempo que dure la Pandemia:

- I. El uso de cubre bocas;
- II. Gelantibacterial a base de alcohol en los grados que determine la autoridad sanitaria;
- III. Sana distancia;
- IV. Sanitizaciones en diversos lugares y Edificios públicos; y,
- V. Y las demás que estipule la Autoridad competente. En caso de alguna emergencia sanitaria, se deberá de atender tanto por las autoridades, como por todos los habitantes del municipio el atender en tiempo y forma las medidas decretadas por la Autoridad competente.

**CAPÍTULO III**  
**DEL COMITÉ DE SALUD**

**Artículo 230.-** El Regidor de la Comisión de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico-asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y educación para la salud, a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria, realizará las siguientes actividades:

- I. Instrumentar programas municipales de promoción de la salud, que faciliten la implementación de proyectos, la participación de la sociedad y los sectores en atención de las prioridades locales y regionales;
- II. Desarrollar instrumentos técnico-normativos que apoyen la elaboración y aplicación de políticas locales, para el mejoramiento ambiental de las comunidades y la dotación de servicios públicos municipales saludables;
- III. Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud, para la población en general e instituciones educativas del Municipio;
- IV. Participar en las semanas Nacionales de Salud y campañas permanentes;
- V. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud; y,
- VI. Las demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

**Artículo 231.-** Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la actual Administración Municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación, en su marco jurídico, de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad. El Ayuntamiento integrará en sesión de Cabildo al Comité del mismo nombre para su control y atención.

**Artículo 232.-** En materia de salud, el Ayuntamiento se auxiliará del comité municipal de salud, que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales, que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

**Artículo 233.-** El Comité de Salud Municipal, es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tiene como objeto, participar

en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

**Artículo 234.-** El Comité de Salud Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente (a) Municipal, quien será el Presidente (a) del Comité;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario del Comité;
- III. El o (la) Regidor de la comisión de salud, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El representante de la jurisdicción sanitaria, quien fungirá como asesor;
- V. 8 (ocho) vocales integrados por:
  - a) El Regidor de la Comisión de Salud, quien fungirá como vocal de atención médica;
  - b) La directora o el Director del DIF, quien fungirá como vocal de nutrición;
  - c) El (la) Director de protección civil, quien fungirá como vocal de prevención de accidentes y desastres;
  - d) La Regidora (el) de educación quien fungirá como vocal de Salud Escolar;
  - e) El Director (la) de Desarrollo Social, quien fungirá como vocal de comunidades saludables;
  - f) El Titular del Centro de Salud, quien fungirá como vocal de salud reproductiva;
  - g) El (la) encargado de la Unidad Básica de Rehabilitación, quien fungirá como vocal de enfermedades crónico-degenerativas; y,
  - h) La psicóloga de la Dirección Municipal DIF, quien fungirá como vocal de salud mental. Todos los integrantes del comité tendrán voz y voto y el Presidente (a) del comité contará con el voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 235.-** Los acuerdos que se tomen en las mesas de trabajo de las reuniones del comité, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán de observancia general.

**Artículo 236.-** El Comité, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando las convoque su Presidente (a), a solicitud de la mayoría de sus miembros. En la primera sesión del comité se establecerá el calendario de fechas en las que sesionará el comité durante un año, en lo subsecuente, se programarán durante la primera sesión anual. El calendario deberá ser aprobado por la mayoría de votos y asentado en el acta correspondiente. Dichas sesiones se celebrarán en las instalaciones del Palacio Municipal.

**Artículo 237.-** Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requiere que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros, entre los que deben estar el Presidente (a) o quien designe. Los acuerdos tomados serán válidos, cuando se aprueben por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente (a) o quien cubra su lugar tendrá el voto de calidad.

**Artículo 238.-** Todos los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.  
**Artículo 239.-** El encargado de las actas, será el secretario técnico. Las actas de las sesiones del comité, se asentarán en el libro que para el efecto se lleve, resguardando una copia de cada acta, el secretario titular del comité.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ATENCION A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y ADULTOS MAYORES

**Artículo 240.-** El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con capacidades diferentes y adultos mayores, verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

**Artículo 241.-** En cumplimiento al Reglamento de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con capacidades diferentes, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 242.-** Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará, políticas públicas para la protección e integración de las personas con capacidades diferentes, así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

**Artículo 243.-** Se consideran servicios de asistencia social, a las personas con capacidades diferentes y a los adultos mayores, los siguientes:

- I. La atención a personas que, por sus condiciones de capacidades diferentes o indigencia, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y personas con capacidades diferentes en estado de abandono;
- III. La promoción de bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para los adultos mayores y a personas carentes de recursos;
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores con capacidades

diferentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesitan, especialmente a menores, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o indigentes;
- VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- VII. La prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos;
- VIII. La orientación nutricional y alimentación, a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales;
- IX. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante su participación activa y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X. Promover e impulsar el desarrollo comunitario en localidades de zonas marginas;
- XI. El fomento de acciones que propicie la preservación de los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;
- XII. La prestación de servicios de salud, a personas sin capacidad económica, para hacer frente a dichas necesidades;
- XIII. El apoyo con educación y capacitación laboral, a los sujetos de asistencia social;
- XIV. La prevención del desamparo, abandono o maltrato, y la protección a los sujetos que lo padecen; y,
- XV. Los demás servicios que atiendan y complementen el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no puedan satisfacer sus necesidades personales.

**Artículo 244.-** El DIF Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio, en materia de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios, para crear condiciones favorables a las personas con capacidades diferentes;
- II. Trabajar coordinadamente con las, dependencias públicas, estatales y federales, competentes en la materia, de atención y prestación de servicios a personas con capacidades diferentes y con organismos privados que realicen actividades afines;
- III. Promover la participación de las personas con capacidades diferentes del Municipio, o en su caso, de sus agrupaciones

o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos, se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas;

- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar, los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación, de las personas con capacidades diferentes;
- V. Integrar, ejecutar y dar seguimiento, a los programas que instauren, para la atención de las personas con capacidades diferentes;
- VI. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad, entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con capacidades diferentes;
- VII. Orientar a las familias de las personas con capacidades diferentes, así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos;
- VIII. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con capacidades diferentes, a la vida social y económica del Municipio;
- IX. Alentar a las personas con capacidades diferentes, para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporando su participación en el desarrollo familiar y social;
- X. Promover la participación de la sociedad, en la prevención de las capacidades diferentes; y,
- XI. Las demás que señale este Bando y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 245.-** Son principios rectores, para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento, respecto a los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes:

- I. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas, orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario y a la atención sanitaria adecuada, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación;
- II. Participación, consistente en la integración de estos, en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés, promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar, a fin de compartir sus conocimientos y habilidades;
- III. Equidad, derivada del trabajo justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas con

capacidades diferentes y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

- IV. Protección y cuidados, para que estos se beneficien de la atención de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados y tratamiento;
- V. Autorrealización, a fin de que estas personas, puedan aprovechar las oportunidades para su pleno desarrollo y su potencial, a través del acceso a los recursos educativos, culturales y recreativos de la sociedad;
- VI. Respeto a su dignidad, para que puedan vivir con seguridad y libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan, por tanto, ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, capacidades diferentes, situación económica o cualquier otra condición y ser valorados independientemente de su situación económica;
- VII. Corresponsabilidad, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores públicos y social, en especial, de las comunidades y familiares; y,
- VIII. Atención preferente, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores sociales y privados a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores.

**Artículo 246.-** Son prestaciones y servicios para las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores:

- I. La promoción de la prevención, de las capacidades diferentes;
- II. La evaluación de las capacidades diferentes;
- III. La asistencia médica, habilitación y rehabilitación;
- IV. La atención a los niños con capacidades diferentes en los centros de desarrollo infantil;
- V. La orientación y capacitación ocupacional, al individuo, a la familia o terceras personas para su atención;
- VI. La promoción del empleo de las personas con capacidades diferentes, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes;
- VII. La educación general y especial;
- VIII. La procuración al acceso libre y seguro, a los espacios públicos;
- IX. El establecimiento de mecanismos de información sobre salud reproductiva y ejercicio de la sexualidad, de las personas con capacidades diferentes; y,

X. Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas municipales.

**Artículo 247.-** Con respecto a las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos;
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo;
- IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por esta persona;
- V. Impulsar las políticas de salud, para las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores; y,
- VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 248.-** Para garantizar la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Municipio deberá:

- I. Prevalcer el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;
- II. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna, independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, capacidades diferentes, circunstancias de nacimiento, como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, en términos de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos;
- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública municipal, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación, entre el gobierno estatal y el Municipio, así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;
- IV. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social, en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos;

V. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades, de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes;

VI. Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado; y,

VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

**Artículo 249.-** Son derechos de niños, niñas y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones étnicas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes migrantes y en situaciones especiales;

XX. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radio difusión y tele comunicaciones; y,

XXI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de. (sic)

**Artículo 250.-** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, o en su caso instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

## TÍTULO NOVENO FOMENTO AL DEPORTE

### CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

**Artículo 251.** El Ayuntamiento, para el Fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en la materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia y abriendo a los diferentes deportes canchas en condiciones de esparcimiento;
- III. Determinar y otorgar estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

**Artículo 252.-** La Regiduría del Deporte en coordinación con el Instituto Municipal de cultura física y deporte, coordinará a los comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

**Artículo 253.** Para la atención integral de la población corresponde a la Regiduría del Deporte en coordinación con el Instituto Municipal de cultura física y deporte del Municipio:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la población deportista del Municipio y con base en él, proponer la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento programas permanentes de apoyo encaminadas a mejorar el nivel de la vida de la población, así como sus expectativas sociales

y culturales;

- III. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la población deportiva;
- IV. Apoyar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la población deportiva del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de la población en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes preferentemente en las comunidades del sector rural, para aprovechar los recursos naturales de la región a la que pertenecen;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permita el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

## TÍTULO DECIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 254.-** Los consejos consultivos constituidos de participación ciudadana legalmente y aprobados por el Ayuntamiento actuarán en sus respectivas jurisdicciones como entes consultivos del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

**Artículo 255.-** Los consejos consultivos de participación ciudadana son un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales; y,

- II. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.

**Artículo 256.-** Dentro de cada tenencia habrá por lo menos un consejo consultivo de participación ciudadana.

**Artículo 257.-** Cada consejo consultivo de participación ciudadana estará integrado por las siguientes personas:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y,
- IV. Hasta siete vocales. Contando con un suplente cada uno de ellos, debiendo de ser el Presidente (a), el Jefe de Tenencia.

**Artículo 258.-** El Ayuntamiento promoverá la participación individual y la colectiva en programas de servicio social voluntario.

El Ayuntamiento podrá constituir consejos consultivos de desarrollo municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Desarrollo social;
- II. Desarrollo rural;
- III. Ecología;
- IV. Tránsito y vialidad;
- V. Seguridad pública;
- VI. Deporte;
- VII. Salud;
- VIII. Desarrollo de la mujer; y,
- VII. Los demás que demanden las necesidades del Municipio de Copándaro y que por acuerdo de Cabildo se establezcan.

**Artículo 259.-** Para garantizar la debida participación vecinal el Ayuntamiento conformará en el Municipio de Copándaro comités vecinales. Los comités se conformarán por un Presidente, un secretario y tantos vocales como lo requiera la atención de las necesidades de conformidad a la convocatoria que para tal efecto se emita. La designación de los integrantes de los comités se hará de manera democrática por votación universal y directa de los ciudadanos vecinos del Municipio.

## CAPÍTULO II

### DEL REFERENDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

**Artículo 260.-** El Ayuntamiento de Copándaro, promoverá la participación ciudadana democrática y directa a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la

iniciativa popular para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento de Copándaro habrá de emitir el reglamento de participación ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de la ciudadanía de Copándaro en términos de la legislación respectiva.

**Artículo 261.-** El referéndum es el proceso por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio de Copándaro, manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

**Artículo 262.-** El Plebiscito es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos vecinos del Municipio de Copándaro, aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento de Copándaro cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio, se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario General, del Tesorero y el Contralor Municipal.

**Artículo 263.-** el referéndum y el plebiscito serán convocados a iniciativa del Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- I. A iniciativa del propio Ayuntamiento y por acuerdo del mismo el cual será tomado por mayoría simple;
- II. A solicitud de la mayoría calificada de los consejeros de los consejos de desarrollo municipal, a instancia de sus representados; o,
- III. A solicitud de la mayoría de los ciudadanos avecindados en el Municipio de Copándaro.

**Artículo 264.-** En los casos comprendidos en el presente Bando las solicitudes habrán de presentarse por escrito, debidamente fundadas y motivadas, y deberán de ser suscritas con firma autógrafa de los promoventes debiéndose de acompañar los documentos que acrediten debidamente su identidad y su pretensión. Dicha solicitud se presentará ante el Presidente (a) Municipal que la someterá a la consideración del Ayuntamiento, el cual una vez analizados los requisitos emitirá acuerdo sobre su procedencia o improcedencia. Del acuerdo que resuelva sobre la improcedencia del referéndum o del plebiscito procede el recurso de inconformidad.

**Artículo 265.-** En los casos previstos por las fracciones I y II del artículo 301 en caso de emitirse acuerdo sobre su procedencia, el mismo habrá de contener las condiciones en las cuales se efectuará la jornada de consulta debiendo de prever:

- I. Fecha de la consulta;
- II. Lugar de ubicación de las mesas receptoras de la voluntad ciudadana;
- III. Representantes del Ayuntamiento que fungirán como funcionarios de las mesas receptoras;

- IV. Instrumento para la emisión de la voluntad ciudadana y mecanismos para garantizar la legalidad de la jornada de consulta;
- V. Mecanismos para la tramitación y resolución de incidentes; y,
- VI. Mecanismo y término para efectuar el escrutinio.

**Artículo 266.-** Los resultados del referéndum y del plebiscito tienen carácter vinculatorio, siempre que haya participado por lo menos el 40% cuarenta por ciento del padrón registrado en el Municipio, para el Ayuntamiento para los efectos de la reconsideración del acto de autoridad y en ningún caso podrán ser causa para la trasgresión del estado de derecho.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para la reconsideración pudiendo solicitar la participación ciudadana a través de la iniciativa popular o el foro de consulta popular, antes de emitir el correspondiente acuerdo para los efectos de obtener propuestas de solución.

**Artículo 267.-** La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. La iniciativa popular será presentada por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente (a) Municipal el cual la someterá al Ayuntamiento para los efectos de revisar sobre su procedencia y una vez hecho lo anterior será turnada a la comisión que corresponda para la realización del correspondiente dictamen y una vez observadas las formalidades contenidas en el presente Bando se procederá a su aprobación.

**Artículo 268.-** Los foros de consulta popular son sesiones deliberativas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento a través de las cuales representantes de organismos no gubernamentales, representantes de los consejos consultivos de desarrollo municipal y la ciudadanía en general presentan propuestas y deliberan sobre proyectos de reglamentos, planes y programas de desarrollo municipal, así como propuestas de solución a problemas y necesidades del Municipio.

**Artículo 269.-** Las convocatorias a los foros de consulta ciudadana serán publicadas en los medios de comunicación de mayor difusión en el Municipio y en uno de mayor difusión a nivel del Estado de Michoacán, así como en los estrados del Palacio Municipal y en los lugares de mayor concentración de personas y habrán de contener como requisitos mínimos:

- I. Lugar y fecha de realización;
- II. Exposición de motivos y temas a abordarse;
- III. Lugar y término para la recepción de propuestas;
- IV. Mecanismo para la exposición y discusión de las propuestas; y,
- V. Mecanismo y término para la realización de la relatoría y difusión.

**Artículo 270.-** Los foros de consulta popular serán organizados por el Ayuntamiento a través del regidor de la comisión a la cual corresponda la materia a consultarse y serán presididos por el Presidente (a) Municipal.

**Artículo 271.-** Una vez hecha la relatoría por parte del regidor de la comisión a la cual corresponda la materia consultada se procederá a elaborar el dictamen correspondiente para los efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento en los términos del presente Bando.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 272.-** De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento crea la Unidad de transparencia y acceso a la información pública cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 273.-** Es facultad del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal nombrar al titular o titulares de la Unidad de transparencia y acceso a la información pública, que preferentemente serán el titular de la Contraloría Municipal y la o el titular de transparencia, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información inherente a la administración municipal, además de propiciar que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;
- IX. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y,
- X. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 274.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la legislatura podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- a) Obtener empréstitos;
- b) Enajenar sus bienes inmuebles;
- c) Dar en arrendamiento sus bienes por términos que NO excedan a la de la gestión del Ayuntamiento;
- d) Celebrar contrato y administración de obras y prestación de servicios cuyo término exceda al de la gestión del Ayuntamiento;
- e) Cambiar de destino los bienes inmuebles a efectos de un servicio público o de uso común;
- f) Desafectar del servicio público los bienes municipales; y,
- g) Planear y regular con otro municipio de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 275.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas, jurídicas y colectivas, o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal y deberá sujetarse a las determinaciones del Ayuntamiento. El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará además a las normas de la ley de ingresos del municipio, los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 276.-** la autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular, de

ejercer la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el año calendario en que se expidan a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 180 ciento ochenta días naturales, para los efectos de este artículo, se entiende como particular a la persona física o moral a la que se le haya otorgado la autorización, licencia o permiso.

**Artículo 277.-** La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, otorgará un periodo de gracia de hasta 3 meses en la apertura de negocios, con cualquier giro y dará únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresos en el documento, y serán válidas durante el año calendario en que se expidan a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 180 (ciento ochenta) días naturales, para los efectos de este artículo, se entiende como particular a la persona física o moral a la que se le haya otorgado la autorización, licencia o permiso.

**Artículo 278.-** Cuando un particular solicite la preservación de derechos de su licencia específica del uso de suelo en un término de 6 (seis) meses deberá ponerla en funcionamiento, y en el caso de incumplimiento el Ayuntamiento cancelara el registro en el padrón municipal de contribuyentes, del giro al que se refiere. Los que estén en reserva deberán de ser notificados, y si en el plazo de 6 (seis) meses no se ponen en operación, se les cancelara el permiso. A aquellos que en el futuro dejen de operar en un año natural, el permiso les será cancelado.

**Artículo 279.-** Las licencias o permisos quedarán sin efecto por incumplimiento de las condiciones a que estuvieren sujetos. Se revocarán cuando desaparecieren las condiciones o circunstancias que motivaran su otorgamiento.

**Artículo 280.-** Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento a través de la Dirección competente.

**Artículo 281.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones y excavaciones y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios con vista a la vía pública; las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el ayuntamiento deberán de retirarla a más tardar dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto o evento anunciado, o en la fecha en que fenezca el termino autorizado. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el Ayuntamiento fijara la caución correspondiente; y,

- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la autorización, licencia o permiso, según corresponda. Para efectos de la expedición de licencias y permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 282.-** Es obligación del titular de toda autorización, licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 283.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 284.-** La autoridad municipal solo podrá conceder autorización para el establecimiento de nuevos bares, cantinas o cualquier lugar con venta de bebidas alcohólicas y salones de fiestas con pista de baile, y previo cumplimiento de los requisitos que señala el presente y los reglamentos de protección civil municipal, previo acuerdo expreso del Cabildo.

**Artículo 285.-** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, no podrán invadir ni obstruir ningún bien del dominio público.

**Artículo 286.-** No se autoriza a ningún comerciante licencia o permiso municipal para que invada la vía pública con mercancías de su negocio y obstruyan el paso vehicular o de peatones. También queda estrictamente prohibido utilizar sonidos o altavoces para promocionar sus productos o servicios fuera de sus establecimientos comerciales o que altere la tranquilidad de vecinos y transeúntes.

**Artículo 287.-** No se autoriza a los establecimientos o locales la venta a menores de edad de:

- I. Bebidas alcohólicas, de cualquier graduación, en botella cerrada o al coqueo;
- II. Sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- III. Fármacos que causen adicción;
- IV. Películas y revistas reservadas para adultos; y,
- V. Productos pirotécnicos y explosivos.

**Artículo 288.-** El anuncio publicitario de las actividades a que se refiere este bando se permitirá con las características y dimensiones fijadas en el reglamento de conservación y preservación de, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o escribirse con faltas de ortografía, los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en lugares

que previamente autorice el ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizara en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público.

**Artículo 289.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará a lo que dispone este Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal, reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 290.-** Toda actividad comercial, industrial de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, requiere licencia o permiso de Tesorería Municipal y, en su caso, de la autorización de las Dependencias Municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo. Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales deberán obtener la validación por parte de Tesorería, quien cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante. Tratándose de licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá la o el Presidente (a) Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos de lo establecido en la Disposición Legal aplicable.

**Artículo 291.-** Las licencias para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, se solicitarán ante la Tesorería Municipal, según sea el caso, debiendo cubrir el solicitante los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. Para incentivar las actividades económicas, la inversión productiva y la generación de empleos, la Tesorería otorgará licencias provisionales de funcionamiento para negocios de bajo impacto y bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, por única vez y hasta por un plazo no mayor a noventa días naturales, para la apertura de nuevas unidades económicas, siempre y cuando el giro o actividad económica de que se trate, sea de las permitidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, de Ocampo, el Reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

El otorgamiento de la licencia a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 292.-** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y en observancia de Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá concederse licencia de funcionamiento para sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, minisúper, tiendas de conveniencia, funerarias, velatorios,

panteones, gasolineras, gaseras, y de transformación de materias primas forestales, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud e integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para aquellos establecimientos comerciales que requieran cambio de domicilio o ampliación de giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en el Reglamento Municipal.

**Artículo 293.-** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

En dichos lugares se fijará en el interior y exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría, artículo 326, en lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. Ubicarse en espacios al aire libre; o,
- II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

**Artículo 294.-** Las y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a:

- I. Vender o suministrar sólo a mayores de edad bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en sus establecimientos sean mayores de edad;
- III. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en su consumo;
- IV. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco; y, Contar con publicidad visible que indique:
  - a) "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud";
  - b) "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad";
  - c) "La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas está visible dentro de este establecimiento";
  - f) "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento"; y,
  - g) Se fijará en el interior y en el exterior de los

establecimientos comerciantes el letrero "espacios 100% libres de humo de tabaco", así como los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de salud.

- V. Abstenerse de contratar como trabajadores a menores de edad.

**Artículo 295.-** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios establecidos:

- I. Podrán funcionar las 24 horas, en los casos en que sus licencias así lo permitan, estaciones de servicio de carga de combustible, gasolina, diesel, aceites y lubricantes, farmacias, boticas, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, establecimientos de inhumaciones, hoteles, moteles, servicios de grúas, ; así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, fondas, loncherías, torterías, taquerías, refacciones, talleres mecánicos, electromecánicos, vulcanizadoras, tiendas de conveniencia, minisúper, supermercado, abarrotes que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.

**Artículo 296.-** En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemplen, sólo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 19:00 horas.

**Artículo 297.-** Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada, previo el pago correspondiente por el tiempo extraordinario, con exención de los casos señalados específicamente.

**Artículo 298.-** Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquiera otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 (once) a 20:00 (veinte) horas del mismo día.

**Artículo 299.-** Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados tendrán un horario de las 07:00 (siete) a 21:00 (veintiún) horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 300.-** Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente, en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.

**Artículo 301.-** El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo

anterior implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes, dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada.

**Artículo 302.-** El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana de Copándaro, ordinaria y/o extraordinaria, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 303.-** Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques, deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 304.-** Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos los días: 1 de enero, 1 de mayo, 16 de septiembre, 25 de diciembre y aquellos que determinan otras leyes, quedando exceptuadas de esta obligación las misceláneas, panaderías, lecherías, carnicerías, pollerías, molinos de nixtamal y tortillerías. En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federal y estatal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 18:00 horas del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

**Artículo 305.-** El comerciante móvil, semifijo o fijo deberá de acatar las disposiciones que en materia de imagen urbana realice el Ayuntamiento y por ende deberá de retirar todos sus implementos de trabajo, cuando para ello sea requerido, en caso de hacer caso omiso se retirara con cargo al comerciante autorizado y previo el pago de las multas que correspondan.

**Artículo 306.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, contempladas en este bando, para lo cual se auxiliara del cuerpo de inspección que corresponda.

**Artículo 307.-** El Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros y que cumplan con las disposiciones administrativas.

**Artículo 308.-** Las actividades de los particulares no previstas en este bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 309.-** Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente. Para ese fin el Ayuntamiento publicara el Reglamento correspondiente a la actividad comercial en el Municipio de Copándaro.

**Artículo 310.-** Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el código sanitario, el presente Bando y los reglamentos respectivos

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

**Artículo 311.-** Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente, por lo establecido en este bando o por los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

**Artículo 312.-** Todos los espectáculos y diversiones se registrarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán de solicitar por escrito, la autorización correspondiente, con los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo;
- II. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezcan el municipio al momento de solicitar la licencia, salvo caso de fuerza mayor en los cuales deberán de obtenerse la autorización correspondiente;
- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como los precios de las entradas; y,
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen la diversión o espectáculo

**Artículo 313.-** Por ningún concepto se permitirá a la empresa o persona física que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos o entradas del que arroje el edificio del centro de diversión.

**Artículo 314.-** Queda prohibido terminantemente aumentar el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

**Artículo 315.-** La empresa o persona física estará obligada a permitir el acceso a los inspectores del Ayuntamiento a dichos espectáculos, quienes se deberán de acreditar su personalidad con el oficio comisión respectiva y únicamente para vigilar el cumplimiento de este bando y sus reglamentos.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

**Artículo 316.-** Queda prohibido a los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Organizar peleas de perros;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

- V. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento;
- VII. Romper banquetas, empedrados, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
- IX. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de la comisión federal de electricidad, de teléfonos y en parques;
- El Ayuntamiento autorizara los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de 24:00 hora retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento por violar esta disposición. Asimismo para ese efecto deberá de observarse lo dispuesto en la Ley Electoral Federal y Estatal;
- X. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo, que atraviesen la vía pública, o que cubran las fachadas de edificios públicos, sin la autorización, expresa del Ayuntamiento;
- XI. Estacionar su vehículo en lugares prohibidos;
- XII. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo evento que amerite su uso, para el cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- XIII. Fumar en los vehículos de transportación pública (de pasajeros) y en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones;
- XIV. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;
- XV. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que corresponda a cada habitante;
- XVI. Hacer uso indebido de camellones, prados y jardines;
- XVII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;
- XVIII. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación o cualquier otra calamidad semejante, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio de su seguridad personal, y,
- XIX. Las demás que disponga la ley, este bando, los reglamentos y circulares que sean dictados por el Ayuntamiento.

**Artículo 317.-** Queda terminantemente prohibida la venta a los menores de edad, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes. Así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición en los mismos establecimientos de películas reservadas para adultos, a menores de edad.

#### TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

##### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 318.-** se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este bando reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el ayuntamiento en ejercicio de sus funciones .

**Artículo 319.-** las infracciones cometidas por los menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, dependiendo de la gravedad de la falta será puesto a disposición del consejo tutelar del estado.

##### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 320.-** Se consideran faltas de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando:

- I. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Michoacán y demás ordenamientos aplicables;
- II. El Presidente Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará para hacer cumplir el presente Bando y los Reglamentos Municipales, a los funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes;
- III. A propuesta del Presidente Municipal le podrá corresponder al Síndico Municipal y/o Director de Reglamentos, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden en términos del presente Bando y de los Reglamentos Municipales, debiendo de enterar la infracción a la Tesorería Municipal;
- IV. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo;
- V. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito que sea competencia de otras

autoridades o delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente;

- VI. Los infractores a las disposiciones a que se refiere el presente bando y que sean puestos a disposición de la autoridad competente, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho;
- VII. La única autoridad facultada para condonar las multas a que se hagan acreedores los infractores será el Presidente Municipal, quien deberá de hacerlo del conocimiento de la autoridad a cargo de quien se encuentre la facultad de imponer la sanción correspondiente.

**Artículo 321.-** Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada o pública que realizara el funcionario calificador de la infracción;
- III. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del funcionario calificador de la infracción;
- IV. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del funcionario calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga y en su caso la consignación a las autoridades competentes;
- V. Suspensión temporal, revocación o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por la autoridad municipal;
- VI. Cancelación de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento;
- VII. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VIII. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades conexas; por no contar con permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas

a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

- IX. Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones, con cargo al infractor;
- XI. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad o trabajo comunitario; y,
- XII. Indemnización al Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan conforme a las Leyes. Lo anterior será aplicado atendiendo a la gravedad de la falta y al tipo de situación de que se trate.

**Artículo 322.-** Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente determinación de la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el funcionario que califique la falta deberá tomar en consideración:

- I. La gravedad de la falta o infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y,
- IV. La reincidencia, si la hubiere, lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia Para la aplicación de las multas se tomaran como base la unidad de Medida y Actualización (UMA) en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 323.-** se impondrá multa de veinte a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- 1. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común o en predios baldíos, además serán amonestados públicamente.
- 2. No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos de propulsión motriz y con ello contamine el ambiente.

**Artículo 324.-** Se impondrá multa de cinco a sesenta unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- 1. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura.
- 2. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

3. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión.
4. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
5. Fume en los establecimientos cerrados para espectáculos públicos.
6. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal suya o de terceros.
7. Manejando un vehículo no de preferencia en los cruces al paso de peatones y principalmente invidentes, menores, ancianos o discapacitados o educandos.
8. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma.
9. Conduciendo vehículos de propulsión no motorizada transite por la vía pública sin luces o timbre o bocina.
10. Siendo propietario o conductor de algún vehículo lo estacione en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor.
11. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa o el número oficial asignado.
12. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
13. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
14. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares del dominio público, uso común o predios baldíos.
15. Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad, sin perjuicio de ser consignado a la autoridad competente.
5. Destruya los árboles plantados en la vía pública, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio.
6. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere el sistema de medición, independientemente de las sanciones que se deriven de otras leyes.
7. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que consigne el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
8. Venda clandestinamente productos o preste servicios en días y horas no permitidos.
9. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de las transeúntes o vehículos.
10. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento.
11. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente bando y el reglamento respectivo.
12. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana.

**Artículo 326.-** Se impondrá multa de cincuenta a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

**Artículo 325.-** Se impondrá multa de diez a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

1. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
2. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
3. Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública.
4. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas como obligatorias por las leyes electorales, independientemente de las sanciones que señalen las leyes electorales.
1. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o que causen daños ecológicos.
2. Utilice amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos o habitantes.
3. Permita que en los baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
4. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el ayuntamiento lo hará a costa del infractor.
5. Sea responsable o conductor de vehículos que derramen o tiren parte del material que transporta en la vía pública.
6. Siendo propietario de baños públicos, servicio de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio de agua potable, haga mal uso de este, viole el presente bando o su reglamentación respectiva.
7. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue o deposite los desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

**Artículo 327.-** Se impondrá multa de diez a ochenta unidades de Medida y Actualización (UMA) y decomiso de los bienes y objetos, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

**Artículo 328.-** Se impondrá multa de cinco a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música magnetofónicas, salones de baile, restaurantes bares y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden públicos;
- II. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizo para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y,
- V. Altere el orden público.

**Artículo 329.-** Se impondrá multa de cinco a cien unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura y decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 330.-** Se impondrá multa de cien a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 331.-** Se impondrá multa de cien a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

1. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud de la vida humana, o de que causen daños ecológicos.
2. Rebase los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes y que sean perjudiciales al equilibrio y al ambiente.
3. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

Se impondrá multa de cien a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura a los propietarios de los establecimientos industriales y/o comerciales que contaminen el ambiente, rebasando los límites permisibles.

En caso de reincidencia se duplicará dicha multa.

**Artículo 332.-** Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a mil unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien

sin autorización del Ayuntamiento, deliberadamente destruya los árboles o áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

**Artículo 333.-** Se impondrá multa de veinte a mil unidades de Medida y Actualización (UMA), y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal al del daño causado, a quien preste un servicio público contraviniendo lo estipulado con la concesión, independientemente de las sanciones que fije la ley de la materia.

**Artículo 334.-** Se impondrá multa de veinte a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) y clausura a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que realicen cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente, pudiendo inclusive la autoridad municipal proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

**Artículo 335.-** Se sancionará con reparación del daño, a costa del infractor, y de cinco a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien rompa las banquetas, pavimentos, empedrados o áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 336.-** Se sancionará con veinte a mil unidades de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

1. Invada la vía pública o no respete el alineamiento respectivo asignado en la constancia respectiva.
2. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica arqueológica.

**Artículo 337.-** Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor

**Artículo 338.-** Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas independientemente de la sanción impuesta al infractor que cause grave perjuicio a un Servicio público.

**Artículo 339.-** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de este artículo se observará la gravedad de la situación del infractor.

**Artículo 340.-** Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la prestación de espectáculos y diversiones públicas así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta, o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando.

**Artículo 341.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la Ley de Protección al Ambiente del Estado.

**Artículo 342.-** Los infractores que atenten en contra del ambiente serán sancionados en términos de la ley de protección del ambiente federal, estatal, al presente bando y reglamentos municipales

**Artículo 343.-** Si el infractor fuese jornalero u obrero, se le sancionará con multa de una unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 344.-** Al particular que se niegue a pagar la multa impuesta en los términos de este capítulo o manifieste rebeldía para cumplir lo dispuesto en el presente bando se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 345.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

### CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

**Artículo 346.-** Los recursos son los medios por los cuales se impugnen los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**Artículo 347.-** Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades del Ayuntamiento son:

- I. De revocación;
- II. De revisión; y,
- III. Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

**Artículo 348.-** El recurso de revocación procede contra los actos y acuerdos emanados de cualquier autoridad municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realice el acto, dentro de un plazo máximo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del mismo

**Artículo 349.-** El escrito de interposición del recurso expresara el acuerdo o acto que se impugne, el precepto legal que se estime violado y los conceptos de violación, anexando las pruebas que disponga.

**Artículo 350.-** La resolución de la autoridad municipal que haya realizado el acto impugnado deberá de dictarse dentro de los 15 quince días siguientes a la interposición del recurso

**Artículo 351.-** El recurso de revisión se interpondrá en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

**Artículo 352.-** La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios

**Artículo 353.-** Las resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se le planteen, se notificaran por escrito

en el domicilio que haya señalado, o en su defecto, se hará en lugar visible de las oficinas municipales

**Artículo 354.-** Podrá suspenderse el procedimiento administrativo de ejecución decretado por la Tesorería Municipal o de cualquiera de las autoridades competentes del municipio, ante los cuales procedan los recursos de revocación y revisión, siempre que los interesados afectados, aseguren el interés fiscal conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 355.-** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Copándaro. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.

### CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 356.-** La Secretaría del Ayuntamiento, está facultada para ordenar, a través de la Tesorería Municipal, Regiduría de Comercio, Regiduría de Urbanismo Obras Publicas, Sindicatura Municipal y Seguridad Publica, el cumplimiento, organización y control, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento y retiro de mercancías, así como la clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos, así como también en materia de desarrollo urbano que realizan los particulares, y la imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal de verificación anteriormente descrito. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. Su objeto y alcance se describirá en el Código Reglamentario Municipal.

**Artículo 357.-** En materia de eventos públicos, la o el director jurídico se constituirá como verificador en jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones derivadas de disposiciones aplicables.

**Artículo 358.-** La Secretaría del Ayuntamiento, podrá habilitar, comisionar o nombrar al personal, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas en base a su comisión de cada uno de ellos.

### CAPÍTULO III DE LA MEDIACIÓN

**Artículo 359.-** La Sindicatura y el Jurídico fungirán como Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, especializados en hechos de tránsito, alcoholímetro y de infracciones a la Reglamentación Municipal, así como conflictos vecinales, familiares menores y demás que marque la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TÍTULO DÉCIMO SEXTO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

**Artículo 360.-** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 361.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente (a) Municipal;
- II. Secretario (a) del Ayuntamiento;
- III. Síndico(a) y Regidores (as);
- IV. Servidores Públicos Municipales;
- V. Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana; y,
- VI. Vecinos y habitantes del Municipio. Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los siguientes criterios:
  - a) Flexibilidad y adaptabilidad;
  - b) Claridad;
  - c) Simplificación; y,
  - d) Justificación jurídica.

### TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 362.-** Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo

y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente. El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

**Artículo 363.-** Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar incumplan el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor Público Municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

**Artículo 364.-** Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 365.-** Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Copándaro, en cuanto sea promulgado y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

**Artículo 366.-** Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia, encargados del orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Copándaro entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal

**Segundo.-** Se abroga el Bando Municipal de Copándaro, publicado en Periódico Oficial de Michoacán, de fecha 6 seis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, así como sus reformas y adiciones.

**Tercero.-** Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los Reglamentos correspondientes. Y se resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes, y en su defecto conforme a los principios generales del derecho.

**Cuarto.-** Para la expedición de Reglamentos Municipales se observará los lineamientos generales dispuestos en la Ley Orgánica Municipal y lo señalado por este Bando.

**Quinto.-** Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

**Sexto.-** Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal.(Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL